



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1344

Bogotá, D. C., viernes, 29 de septiembre de 2023

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2023 CÁMARA,

por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare.

Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2023

Honorable Representante

MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA

Presidenta

Comisión Segunda

Cámara de Representantes

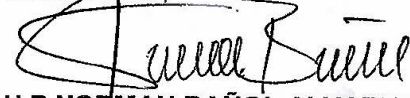
Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 139 de 2023 Cámara.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5ª de 1992, me permito **presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 139 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare.**

Cordialmente,

Cordialmente,


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador.

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2023 CÁMARA.

por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare”

Exposición de Motivos.

- I. Objeto y finalidad del proyecto de ley.
- II. Tramite y Antecedentes legislativos del proyecto de ley.
- III. Contenido y motivos del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones sobre el proyecto de ley.
- V. Impacto fiscal.
- VI. Conflicto de intereses.
- VII. Proposición.
- VIII. Texto propuesto o contenido del proyecto de ley para Comisión Segunda.

I. OBJETO Y FINALIDAD DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley tiene como finalidad hacer reconocimiento a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), conformada por población campesina, afrodescendiente e indígena que habita en una región conformada por fracciones territoriales de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, El Peñón, Landázuri y Cimitarra en Santander.

El reconocimiento a esta asociación se promueve por su histórico aporte a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo social y comunitario de

la región del Carare, así como por su vocación y compromiso con la paz y la democracia en el país.

Como acciones concretas se propone un acto de reconocimiento de parte del Gobierno nacional dirigido a esta asociación y acompañamiento para su fortalecimiento organizativo comunitario.

En conclusión, el objeto del proyecto de ley consiste en realizar reconocimiento a unas comunidades organizadas, por todo el trabajo colectivo en defensa de los derechos humanos y contribución a la paz en el país.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

Este proyecto de ley fue presentado por los siguientes Congresistas: Senadores: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Julián Gallo Cubillos, Griselda Lobo Silva, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Imelda Daza Cotes.* Representantes: *Jairo Reinaldo Cala Suárez, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Germán José Gómez López, Pedro Baracutao García Ospina.*

Fue radicado ante la Secretaría de la Cámara de Representantes el día 16 de agosto del año 2023.

El proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1189 de 2023. Remitido a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes para su trámite legislativo. Recibió la categoría de ley ordinaria de acuerdo a su objeto de reconocimiento o de honores a favor de una asociación de trabajadores campesinos.

En Comisión Segunda de la Cámara de Representantes han sido asignados como ponentes para primer debate, los honorables Representantes, Edison Vladimir Olaya Mancipe y Norman David Bañol Álvarez. Esta designación se dio por medio del oficio número CSCP – 3.2.02.094/2023(IIS), con fecha 12 de septiembre del año 2023.

El día 27 de septiembre de 2023, el honorable Representante Edison Vladimir Olaya Mancipe, presenta ante la Comisión Segunda, su renuncia a este proyecto de ley.

Se trata de un proyecto de ley que inicia su trámite legislativo con la presentación de esta ponencia.

III. CONTENIDO Y MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley sometido a esta Comisión Constitucional está compuesto por 4 artículos. Por su brevedad se transcriben de forma literal.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar y reconocer públicamente en el ámbito nacional e internacional a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) por su histórico aporte a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo social y comunitario de la región del Carare, así como destacar su vocación y compromiso con la paz y la democracia.

Artículo 2°. Acto de Reconocimiento: Realícese un acto de reconocimiento por parte del Gobierno nacional a la ATCC en el corregimiento de La India,

municipio de Landázuri, Santander, por su trabajo social y comunitario a favor de la paz, la democracia, la defensa del territorio, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional, así como a las entidades territoriales donde la ATCC desarrolla su proyecto social y comunitario, a adelantar un proceso de acompañamiento para fortalecer su dinámica organizativa generando las garantías necesarias para su desarrollo como organización social, permitiendo el fortalecimiento de su trabajo social y comunitario y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los asociados.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Como sustento al articulado, los autores expusieron los siguientes argumentos.

“La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) es una organización sin ánimo de lucro, conformada por población campesina, afro descendiente e indígena que habita en una región conformada por fracciones territoriales de los municipios de la Belleza, Sucre, Bolívar, El Peñón, Landázuri y Cimitarra.

Su área de influencia se estima en unas 110.000 hectáreas, entre la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuchilla del Minero y las márgenes del río Carare. También tiene injerencia territorial en el Parque Regional Natural Serranía de las Quinchas.

La organización fue creada en el año 1987 a raíz de la crisis humanitaria desatada por la violencia ejercida por los grupos armados (guerrilla de las FARC, paramilitares de Puerto Boyacá y Ejército Nacional) sobre la población civil.

Su accionar está sustentado básicamente en la acción colectiva y autónoma, el diálogo humano y la reconciliación, postulados con que encaró las políticas de aniquilamiento planteadas por los protagonistas de la guerra, manifestando decididamente la determinación popular de no servir a sus fines ni permitir que sus acciones siguieran desangrando el territorio.

Aun con el asesinato de sus primeros directivos, en compañía de la periodista Silvia Margarita Duzán el 26 de febrero de 1990 en la población de Cimitarra, la ATCC siguió insistiendo en un proyecto regional que trajera consigo el desarrollo socio económico como ingrediente fundamental para la reconciliación y la paz. Sufrió las épocas más cruentas de la violencia política del país, sus constantes transformaciones a raíz de la incorporación de economías mafiosas a la lucha armada, la desmovilización de las Autodefensas de Puerto Boyacá, la negociación y desmonte de las estructuras de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC-EP y la subsiguiente aparición en los últimos años, de nuevas facciones armadas en los territorios de anterior confrontación, momentos atravesados en su totalidad por una evidente corrupción institucional.

El éxito de los diálogos en esta región del Magdalena Medio santandereano a partir de 1987, comenzó a alentar las luchas civiles en otras regiones del país, de donde más tarde surgirían otras Comunidades de Paz, Asambleas constituyentes por la paz y expresiones de soberanía popular y defensa del territorio frente a las acciones armadas y las desproporcionadas políticas estatales. La ATCC se convirtió en una referencia que para los años noventa era inevitable a la lente de muchos sectores de la opinión pública internacional.

La ATCC es el único proceso de organización desde la base, que ha logrado formalizar acuerdos de no agresión a la población civil por parte de los actores armados. Se asume como una experiencia totalmente endógena. Su permanencia en el tiempo radica en su carácter independiente de cualquier influencia religiosa o política.

Logró preservar la vida de más de 10.000 personas a través de su proceso de interlocución y mediación con los grupos armados desde mediados de la década de los ochenta y es un referente de construcción de paz en toda la región del Magdalena Medio.

Por exigencia de la ATCC, los grupos armados entregaron a decenas de niños, niñas, jóvenes y personas adultas que integraban sus filas. Por esta misma vía también se evitó que muchas de estas personas se incorporaran a esas estructuras. La mayoría de estas personas desmovilizadas gracias a la gestión de la ATCC, retomaron sus proyectos de vida en interacción social y familiar con las comunidades de la región, sin que por ello se presentaran retaliaciones desde los bandos opuestos.

Ejerció mediación para la desvinculación de un comandante del frente II de las FARC con 18 años de trayectoria, participando en un encuentro con los máximos comandantes de las Autodefensas de Puerto Boyacá donde las tres partes (ex comandante de la FARC, comandantes de las Autodefensas y directivos de la ATCC) establecieron los respectivos acuerdos para garantizar la vida, integridad y permanencia en la región del exguerrillero.

La ATCC cumplió con su papel de garante y el desmovilizado comandante vivió en la región durante 20 años hasta la hora de su muerte por enfermedad. Asimismo, muchos combatientes y colaboradores de la guerrilla y los paramilitares se integraron a la vida comunitaria, previas conversaciones entre la junta directiva de la ATCC y los respectivos comandantes. La ATCC promovió el retorno y reintegración socio económica de decenas de familias que habían sido desplazadas por el conflicto armado en los años ochenta”¹.

El proyecto de ley no tendrá modificaciones en los artículos propuestos y tampoco ha sufrido

modificación que se deba advertir ya que inicia su trámite legislativo con el primer debate.

IV. CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY.

Tal como lo dispone la Ley 3ª de 1992, es función de la Comisión Segunda, conocer de proyectos de ley relacionados con reconocimiento u honores. En este caso, la ponencia que se rinde hace referencia al reconocimiento y exaltación a una asociación de trabajadores campesinos que han luchado por la paz y los derechos humanos en el Departamento de Santander. De este modo, tanto los ponentes como la Comisión Segunda, es competente para darle primer debate a este proyecto de ley, siendo legal y pertinente darle trámite a esta iniciativa legislativa.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las leyes de honores o de reconocimiento.

De acuerdo a la Corte Constitucional, este tipo de leyes tienen unas consideraciones en cuanto a su objeto y su alcance, incluido el aspecto presupuestal. Miraremos cual es la posición de la Corte Constitucional, para terminar, analizando si el proyecto de ley cumple con los criterios jurisprudenciales.

Para dar desarrollo a este propósito se cita Sentencias de la Corte Constitucional, a saber:

La Sentencia C-162 de 2019, indica que las leyes de honores se encuentran reguladas en el artículo 150, numeral 15, superior, al tenor del cual el Congreso podrá “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria”.

En cuanto a su contenido y objeto indico, cita la Sentencia C-057 de 1993, para señalar que “no es necesario que se detalle particularmente el nombre de cada una de las personas a las que se debe exaltar y dispuso que este reconocimiento se puede dar de forma abstracta o impersonal, sin efectuar individualizaciones”.

En cuanto a la disponibilidad presupuestal, la misma Sentencia, consideró que:

“no se vulnera la reserva legal para incluir en futuras vigencias fiscales en el presupuesto nacional, los gastos públicos que se decretan para las obras de interés social y, tampoco desconoce la prohibición de destinar rentas específicas contenidas en el artículo 359 de la Constitución, dado que no se trata de un ingreso permanente y específico del presupuesto nacional” “que tenga que reservarse parcial o totalmente para dedicarlo exclusivamente a la satisfacción de determinado servicio o necesidad pública”.

En otros términos, precisó, como se argumenta en el apartado de “Impacto fiscal”, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlos al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

¹ Exposición de motivos Proyecto de Ley 139-2023, Cámara de Representantes. Por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare.

Siguiendo con el desarrollo jurisprudencial se encuentra la Sentencia C-766 de 2010^[114], la cual determinó lo siguiente:

“las leyes de honores “son cuerpos normativos en cuyas disposiciones se exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir” y se indicó que este tipo de leyes “no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

Con posterioridad, la Sentencia C-817 de 2011^[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí señaló los siguientes aspectos:

“La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. *La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘...exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’.*
2. *Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, [e]sta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.*

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones

diversas que se aparten del sentido de la ley.’ 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

De acuerdo al desarrollo analítico e interpretativo de las Sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores *“pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución²”.* Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acoge las conclusiones de la Corte que afirma: *“este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional”³*

Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.

El presente proyecto de ley cuenta con cuatro artículos que tiene disposiciones dirigidas a exaltar la labor de una organización de trabajadores campesinos. El reconocimiento se justifica por su aporte en la defensa de los derechos humanos y compromiso con el desarrollo social y la consecución de la paz y la democracia. Como aspecto adicional, se autoriza al Gobierno nacional para apoyar y adelantar acciones de fortalecimiento a esta organización.

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: Como puede leerse del artículo 1 y 2 de este proyecto de ley, su objeto se concreta en el reconocimiento a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) del Departamento de Santander. Sin mucho análisis puede concluirse que cumple con el primer criterio de la Corte Constitucional.
2. Singular o particular: El proyecto de ley está dirigido de forma concreta a una asociación de trabajadores Campesinos, claramente identificados, incluso, como se desprende de la exposición de motivos, con delimitación geográfica en el Departamento de Santander. En todo caso, atienden a una estructura asociativa organizada de acuerdo a su lucha por la defensa de los derechos humanos a favor de sus comunidades.
3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La corte ha dispuesto que, en el marco del reconocimiento, es el legislador quien puede definir las acciones concretas.

² Corte Constitucional, Sentencia C-162-2019.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-162-2019.

En este proyecto de ley se dispone un acto de reconocimiento en el corregimiento de la India, municipio de Landázuri, Santander, por su trabajo social y comunitario a favor de la paz, la democracia, la defensa del territorio, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Adicionalmente, realizar proceso de fortalecimiento organizativo que procura de mejoras sus condiciones como asociados.

Aquí no se dispone de modificaciones, ni de ajustes a aspectos presupuestales de la nación, ni de los entes territoriales. Tampoco se crean erogaciones permanentes que tengan un impacto fiscal. Lo que sí queda, es la obligación del ejecutivo frente al desarrollo de proceso que fortalezcan esta asociación de acuerdo a su objeto misional.

Expuesto los criterios de la Corte Constitucional, contrastado con el objeto y desarrollo de los artículos del proyecto de ley, se evidencia que cumple con dichos parámetros, lo cual sustenta la posición de avanzar con ponencia positiva en su primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

Trabajo de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), Departamento de Santander, para su reconocimiento.

En la exposición de motivos se evidencia, como desde el siglo pasado, la asociación de trabajadores campesinos logró promover procesos para evitar el reclutamiento forzado, nuevos hechos victimizantes y espacios de dialogo para disminuir la violencia en sus territorios. Se indica que es un esfuerzo de campesinos, afrodescendientes e indígenas para la promoción de la paz y los derechos humanos. Esta labor permitió que se convirtieran en referentes para los grupos armados que impidieron ataques armados en esta zona de la Magdalena Medio.

Según se justifica, en la actualidad han promovido espacios de reconciliación entre distintos actores en proceso de reincorporación, incluso con acogimiento en sus territorios representando hechos de transición hacia la paz desarrollado por las mismas comunidades.

Adentrando en las acciones desarrolladas por esta asociación de trabajadores campesinos, se encuentran las siguientes evidencias:

- **En la página de la Unidad para reparación integral a las víctimas se encuentra la siguiente descripción, dando cuenta del trabajo realizado por la Asociación del Carare.**

“Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC)

La Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare es una organización creada el 14 de mayo de 1987 para luchar por la vida, la paz y el trabajo, ante las continuas violaciones de los derechos humanos realizadas por los actores armados al margen de la ley. En la historia del Carare el conflicto armado tuvo varios momentos desde los años 60 hasta nuestros días.

Paralelo a esta historia de violencia, se dio un proceso de resistencia civil de iniciativa de la Asociación de Trabajadores de Campesino de Carare, en donde se logra un pacto con los grupos armados de respeto a sus derechos, pacto que se rompe con el asesinato de 3 sus líderes en Cimitarra el 26 de febrero de 1990.

Hechos Victimizantes

Dentro de los hechos victimizantes se encuentra el asesinato de la periodista Silvia Duzán y algunos líderes campesinos de la ATCC, cuando estaba realizando un documental para el Canal 4 de la BBC de Londres sobre la Asociación, presentándola como una de las primeras comunidades de paz del país. Se presentaron amenazas en las elecciones y a la población en general en Cimitarra y Landázuri.” Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asociaci%C3%B3n-de-trabajadores-campesinos-del-carare-atcc/243>

- **El centro de memoria histórica también cuenta con evidencia escrita sobre la labor desarrollada por la Asociación de trabajadores campesino del Carare.**

Dentro de los escritos se encuentra uno titulado “Ni Con Ustedes, Ni Con Ellos”, el cual relata como la asociación, en medio de la violencia, logró sentar a todos los grupos armados para decirles que sus territorios no eran para la violencia, que allí no aceptaban a ningún grupo armado. También se evidencia un documento titulado “Resistencia De La ATCC Sigue Viva En El Carare”, el cual relata como desde 1987, la asociación ha resistido hasta la fecha del documento, año 2020. Tiene parte de su historia y sus proezas frente al conflicto, incluso como esta comunidad se gana un premio nobel de paz alternativo en el año 1990.

Todo lo indicado se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica: <https://centrodememoriahistorica.gov.co/tag/atcc/>

- **En la página de ONU, migración, está colgado un libro que relata todo el proceso de resistencia de la asociación de trabajadores del Carare.**

El título del libro, producido por el Centro de Memoria histórica se denomina, “El orden desarmado: la resistencia de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC)”.

En esta obra se relata todo lo relacionado con su resistencia para declararse como actores de paz. Sus procesos de victimización y el dialogo con los grupos armados. También como logran desarrollar lo que denominan comunidad de Paz en sus territorios.

Fue consultado en: <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1017>

El libro se ubica en: <file:///C:/Users/Carlos%20Mario/Downloads/COL-OIM%200159.pdf>

- **En la biblioteca digital de vanguardia para la investigación y las ciencias sociales región andina y América Latina, FLACSO ANDES, se encuentra el texto de investigación denominado: Reintegración**

social de guerrilleros y ex paramilitares en la experiencia de construcción de paz de la asociación de trabajadores campesinos del Carare (ATCC).

De acuerdo a la publicación con fecha 14 de septiembre de 2022, los autores son: Esperanza Hernandez Delgado, Cécile Mouly y Jaime Gimenez. Allí evidencia como ha sido el trabajo adelantado por asociación de trabajadores campesinos en la construcción de paz, concretamente en lo relacionado con reintegración de guerrilleros y ex paramilitares.

El resumen evidenciado en la página es el siguiente:

“La teoría y práctica de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) son relevantes para los Estudios de Paz y resolución de conflictos, y especialmente para países con conflictos armados internos o en transición por alcanzar acuerdos finales de paz. Este artículo, producto de investigación para la paz, se centra en uno de los componentes del DDR, la reintegración, y, más específicamente, su dimensión social. Desde la teoría del DDR, analizamos la reintegración de exguerrilleros y ex paramilitares en la experiencia campesina de construcción de paz de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC), reconocida con el Nobel alternativo de paz en 1990. Argumentamos que las iniciativas comunitarias de paz impulsadas por la ATCC han favorecido este proceso e identificamos sus características particulares, así como las ventajas y oportunidades que ofrecen estas iniciativas de paz y los aprendizajes que se derivan de esta experiencia.”

Recuperado de: <https://www.flacsoandes.edu.ec/node/63413>

Conclusión: De acuerdo a las consultas electrónicas, es evidente la abundante escritura, informes, investigaciones, denuncias, documentales y similares que muestran la resistencia frente al conflicto interno armado colombiano y el proceso de lucha por la defensa de los derechos humanos, atribuido a la asociación de trabajadores campesinos del Carare (ATCC).

En este orden, evidenciando que hay una importante contribución a la paz de nuestro país y que es necesario hacer los reconocimientos públicos, pero sobre manera, promover acciones que fortalezcan estas expresiones en el país, se considera oportuno, loable y constitucionalmente necesario, dar avance a esta iniciativa de proyecto de ley con la ponencia positiva.

V. IMPACTO FISCAL

Los Congresistas tienen la potestad de presentar proyectos de ley, incluso, aquellos que representan gasto público. Sin embargo, las altas cortes del país han precisado que será necesario exponer y explicar lo relacionado con el impacto fiscal que pueda ocasionar.

En el caso concreto, el Proyecto de Ley 139-2023 Cámara, no tiene como objeto establecer cargas al presupuesto público. Su objeto es de

honoros o reconocimiento por la loable labor de una comunidad organizada. Por su parte, las acciones de reconocimiento, como pueden ser actos públicos, no representan un impacto fiscal que amerite conceptos o desarrollos expositivos sobre la financiación para el cumplimiento de lo consagrado en el proyecto de ley.

Sin embargo, debe precisarse que el artículo 3 dispone la autorización al Gobierno y a los entes territoriales para hacer acompañamiento y proceso de fortalecimiento a la asociación de Campesinos. La disposición está autorizando al ejecutivo para apoyar a la asociación, mas no está obligando a ningún gasto público. En otros términos, el ejecutivo está siendo autorizado para establecer acciones con destino a esta asociación, el cual, por regla general, deberá atender el presupuesto general y la regla de impacto fiscal.

Sobre este asunto se ha pronunciado la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, donde aclaro lo siguiente:

Siempre que el Congreso de la República haya incluido la autorización del gasto en una ley, el Gobierno tiene competencia para incorporar las partidas autorizadas en el proyecto de presupuesto, pero también puede abstenerse de hacerlo, pues le asiste un margen de decisión que le permite actuar en tal sentido y “de acuerdo con la disponibilidad de los recursos y las prioridades del Gobierno, siempre de la mano de los principios y objetivos generales señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, en el estatuto orgánico del presupuesto y en las disposiciones que organizan el régimen territorial repartiendo las competencias entre la Nación y las entidades territoriales”.

Como queda demostrado, el proyecto de ley no establece erogaciones públicas o cargas impositivas que generen un impacto fiscal. Por su parte, la autorización al poder ejecutivo frente a las acciones en favor de la asociación son dispositivas mas no impositivas. Y como lo advierte la Corte Constitucional, que no corresponde a este caso, si se autorizara gasto público en el proyecto de ley, sería potestativo del ejecutivo y en todo caso, estaría sometido al presupuesto general y a las reglas del impacto fiscal.

En conclusión, el proyecto de ley no establece unos montos obligatorios en el gasto público y el cumplimiento de sus disposiciones está siendo autorizado al ejecutivo, sin que representen erogaciones exorbitantes, correspondiendo a actos de reconocimiento y apoyo a la labor organizativa de la asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC).

VI. CONFLICTO DE INTERESES.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los

Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance particular y concreto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

VII. PROPOSICIÓN.

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito rendir ponencia positiva y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley número 139 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare.

Cordialmente,


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador.

VIII. TEXTO PROPUESTO. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2023 CÁMARA.

por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto exaltar y reconocer públicamente en el ámbito nacional e internacional a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) por su histórico aporte a la defensa de los Derechos Humanos, al desarrollo social y comunitario de la región del Carare, así como destacar su vocación y compromiso con la paz y la democracia.

Artículo 2º. Acto de Reconocimiento: Realícese un acto de reconocimiento por parte del Gobierno nacional a la ATCC en el corregimiento de La India, municipio de Landázuri, Santander, por su trabajo social y comunitario a favor de la paz, la democracia, la defensa del territorio, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno nacional, así como a las entidades territoriales donde la ATCC desarrolla su proyecto social y comunitario, a adelantar un proceso de acompañamiento para fortalecer su dinámica organizativa generando las garantías necesarias para su desarrollo como organización social, permitiendo el fortalecimiento de su trabajo social y comunitario y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los asociados.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación


H.R. NORMAN BAÑOL ALVAREZ
Ponente Coordinador.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2023

Honorable,

Mesa Directiva

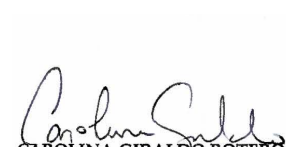
Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara, “por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones”.

En nuestra condición de ponentes del proyecto de ley de la referencia, atendiendo la designación que hiciera la mesa directiva (oficio CSCP – 3.2.02.099/2023(IIS)), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para primer debate, en los siguientes términos.

De los Honorables Congresistas,


CAROLINA GIRALDO BÓTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente


JORGE EDILSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. **Trámite Legislativo y Antecedentes**
2. **Objeto, Contenido y Justificación del Proyecto de Ley**
3. **Fundamento Constitucional y Jurisprudencial**
4. **Impacto Fiscal**
5. **Pliego de Modificaciones**
6. **Conflicto de Interés**
7. **Proposición**
8. **Texto Propuesto**

1. **Trámite Legislativo y Antecedentes**

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, fue radicado el día dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por los honorables Representantes a la Cámara *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Alejandro Ocampo, Christian M. Garcés Aljure, Alfredo Mondragón, Hernando González, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Gloria Elena Arizabaleta Corral, Álvaro Henry Monedero Rivera, José Alberto Tejada Echeverri, Leonardo Gallego Arrollavei, Duvalier Sánchez Arango, Orlando Castillo, Julián López y otras firmas; y por los honorables Senadores *Alexánder López Maya, Norma Hurtado Sánchez, Juan Carlos Garcés Rojas, José Luis Pérez Oyuela, Wilson Arias Castillo, Carlos Abraham Jiménez López, Paulino Riascos, Carlos Fernando Mota Solarte, María Fernanda Cabal y otras firmas. La iniciativa fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1191 de 2023 de la Cámara de Representantes.**

El doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante oficio CSCP – 3.2.02.099/2023(IIS) de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó para rendir informe de ponencia en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes a los honorables Representantes Carolina Giraldo Botero, coordinadora ponente y Jorge Dilson Murcia Olaya, ponente.

2. **Objeto, Contenido y Justificación del Proyecto de Ley**

2.1. **Objeto**

El presente proyecto de ley busca que la Nación se asocie a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, en el Distrito Santiago de Cali, que tiene lugar los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023). De igual forma, esta iniciativa busca que el Congreso de la República se asocie a esta importante efeméride histórica.

2.2. **Contenido**

El proyecto de ley consta de 5 artículos:

- Artículo 1°. Objeto.
- Artículo 2°. Autorización al Gobierno nacional para que incorpore en el Presupuesto General de la Nación la restauración y reforzamiento de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, así como la adecuación y dotación de la biblioteca de la institución.
- Artículo 3°. Archivo Histórico del Colegio de Santa Librada de Santiago de Cali.
- Artículo 4°. Emisión filatélica.
- Artículo 5°. Vigencia.

2.3. **Justificación**

2.3.1 Aspectos biográficos del “Colegio de Santa Librada de Santiago de Cali”.

En 1821, una vez lograda la independencia, con fecha 2 de mayo, ad portas de la instalación del Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta (6 de mayo), el Vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo, General de División Francisco de Paula Santander, le dirige una carta al señor Ministro de Guerra, en la que le advierte sobre una misiva que ha recibido del Gobernador del Cauca, mediante la cual, unos ciudadanos de Cali le manifiestan sobre el establecimiento de un colegio.

En 1821, en la sesión del 28 de julio, como consta en el Acta número 98, se dio mediante las Actas del Congreso de Villa del Rosario de Cúcuta la inclusión del proyecto de ley mediante el cual se autoriza cerrar y expropiar conventos en el territorio de la República, eventual ley denominada: “Ley Sobre La Supresión De Conventos Menores”. Esta consta de cinco (5) artículos, en los cuales se expresa que los edificios de los conventos regulares que tengan menos de ocho (8) religiosos, exceptuando los hospitalarios, serán suprimidos y destinados con preferencia por el Gobierno para colegios o casas de educación.

El 16 de diciembre de 1821 se publica la Gaceta de la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, número 125, la cual expone que el ejecutivo procede a dar cumplimiento a la ley, inaugurando la educación pública en Colombia. Consecuentemente en un periodo de tres (3) años se realiza la apertura de múltiples colegios, de los

cuales alrededor de una docena subsisten en la actualidad y que se detallan en la siguiente tabla. Entre ellos el Colegio de Santa Librada de Santiago de Cali, creado el día veintinueve (29) de enero del año 1823, día en que se dicta el decreto mediante el cual se ordena el cierre y expropiación de los conventos de Los Mercedarios, Los Dominicos y Los Agustinos en la ciudad de Cali, para la creación del Colegio de Santa Librada, en homenaje a la Santa de la Independencia, como fuera proclamada por el General Antonio Nariño el 19 de julio de 1812, vísperas de la celebración del segundo aniversario del Grito de Independencia, cuando en solemne procesión, se ordena trasladar la imagen de la Santa desde la iglesia de San Juan de Dios a la Catedral, acompañada por un gran desfile militar, presidido por el propio General Antonio Nariño.

Tabla 1. Colegios Fundados Bajo la Vigencia de la Ley de Supresión de Conventos y Los Ideales Santanderistas¹

COLEGIOS FUNDADOS BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY DE SUPRESIÓN DE CONVENTOS Y LOS IDEALES SANTANDERISTAS²

CIUDAD	COLEGIO	FECHA
Tunja	Colegio Boyacá	17-05-1822
Villa de Medellín	Colegio de Antioquia	09-10-1822
Popayán	Restablecimiento del Colegio San Francisco	24-11-1822
Ibagué	Colegio De San Simón	21-12-1822
Cali	Colegio De Santa Librada	23-01-1823
Pamplona	Establecimiento de un Seminario	05-03-1823
Istmo (Panamá)	Colegio del Istmo	06-10-1823
Bogotá	Colegio de Ordenados	02-11-1823
Santa Marta	Restablecimiento Antiguo Colegio	17-05-1824
San Gil	Colegio San José de Guanentá	22-05-1824
Vélez	Colegio Universitario de Vélez	07-07-1824
Cumaná (Venezuela)	Colegio de Cumaná	26-10-1824
Angostura (Venezuela)	Colegio de Guayana	18-10-1824
Cartagena	Colegio de Cartagena de Colombia	08-11-1824
Socorro	Colegio del Socorro	15-01-1826
Pasto	Colegio de Pasto	02-06-1827
Ibarra (Ecuador)	Colegio de Imbabura	16-02-1828
Ocaña	Colegio de Ocaña	17-05-1824
Neiva	Colegio Santa Librada	23-05-1837
Cartago	Colegio Académico de Cartago	05-09-1839

Fuente: Exposición de motivos del Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara.

El 18 de octubre de 1823 el Colegio de Santa Librada abrió sus puertas con 27 estudiantes matriculados. Desde entonces ha permanecido bajo la dirección de eminentes educadores y ha prestado sus servicios a toda la región.

La declaración de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali está relacionada con el servicio educativo que desde 1823, año de su fundación por parte del General Francisco de Paula Santander, ha venido prestando de manera ininterrumpida a la juventud de toda la región, como un invaluable servicio educativo, caracterizándose por la formación en valores para la democracia, la sana convivencia, la ciencia, el deporte y las artes, habiendo sido el colegio que formó a cuatro expresidentes de la República de Colombia, a saber: Manuel María Mallarino (1855-1857), Eliseo Payán Hurtado (1887), Carlos Holguín Mallarino (1888 y 1892) y Jorge Holguín Mallarino (1909); y un sin número de científicos, artistas, poetas, literatos, deportistas y políticos que han sabido llevar en alto el nombre de la República de Colombia a través de

¹ Fecha de los decretos emitidos por Santander y Márquez, en orden cronológico y que corresponden a los colegios fundados en virtud de la Ley sobre La Supresión de Conventos. Los colegios en negrilla subsisten hoy día, otros, se transformaron en Universidades.

sus casi doscientos años de existencia; haciéndose imposible e interminable hacer mención de estos hombres ilustres.

En su planta física se guarda un gran archivo histórico que contiene documentos privilegiados sobre el acontecer político y educativo de la región durante esos dos siglos de existencia. Igualmente, tiene una galería de óleos pintados por José María Espinosa, Efraín Martínez y otras glorias de la pintura colombiana, como también un sin número de objetos de diferente índole, especialmente pedagógicos que guardan y revelan lo que ha sido la historia pedagógica del país.

La Institución Educativa Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali ha sido reconocida con importantísimas condecoraciones a través de los años, entre las cuales podemos citar las más importantes: la Medalla Sebastián de Belalcázar, máxima condecoración que concede el Municipio de Santiago de Cali; la Medalla Ciudades Confederadas, máxima distinción que otorga el Departamento del Valle del Cauca; la Medalla Francisco de Paula Santander, otorgada por la Asociación de Colegios Santanderino de Colombia, Pergaminos del Concejo Municipal de Santiago de Cali, la Asamblea del Valle del Cauca, la Gobernación del Valle del Cauca, la honorable Cámara de Representantes y por supuesto, la Cruz de Boyacá, otorgada por la Presidencia de la República en 1973 con motivo del centésimo quincuagésimo aniversario de su fundación.

2.3.2. Pretensiones de la iniciativa legislativa.

El presente proyecto de ley busca conmemorar el bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada. Adicionalmente, se pretende autorizar al Gobierno nacional para llevar a cabo las siguientes acciones, con el objetivo de preservar la memoria de esta honorable Institución Educativa, así:

- La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.*

Como se dijo anteriormente, la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali es una institución que hereda sus edificios de los conventos de Los Mercedarios, Los Dominicos y Los Agustinos en la ciudad de Cali. Según el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali se registra que la primera capilla en el sector se construyó entre los años 1541 y 1544, enfatizando que la parroquia de La Merced fue la segunda construida en la ciudad².

Consecuentemente, en 1678, la capilla mayor y la sacristía se reedificaron. Posteriormente en 1942 el Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali trasladó sus instalaciones a la carrera 15 entre las calles 6 y 7. Este traslado fue posible gracias

² Bienes Inmuebles de Interés cultural de Santiago de Cali. Disponible en: https://idesc.cali.gov.co/download/bic_2014/BICN-23.pdf

al arquitecto chileno Arturo Michaelson, quien fue el encargado del modelo de modernos sistemas pedagógicos. En la actualidad, las instalaciones del Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago Cali yacen en un área en la que prevalecen las edificaciones de arquitectura colonial, republicana, transición y moderna, lo que genera que se concentre un interés patrimonial excepcional³.

Recientemente, el 9 de junio de 2023, se ratificaron las escrituras y títulos del Colegio de Santa Librada de Santiago de Cali para clarificar que la institución, incluidas sus edificaciones e historia son de carácter público y consecuentemente pertenecen al Distrito de Santiago de Cali. Esta ratificación permite que se le puedan invertir recursos públicos a las edificaciones que pertenecen a la Institución Educativa.⁴

- b) *La adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.*
- c) *Promover a través del Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y del Ministerio de Educación Nacional la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.*
- d) *Realizar a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.*

3. Fundamento Constitucional y Jurisprudencial

3.1. Fundamento constitucional

La Constitución Política establece en su artículo 67 la educación como un derecho de todos los ciudadanos, así como un servicio público en el cual se tiene que garantizar el acceso a la ciencia, el conocimiento, la cultura y la técnica así:

“Artículo 67. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

³ Bienes Inmuebles de Interés cultural de Santiago de Cali. Disponible en: https://idesc.cali.gov.co/download/bic_2014/BICM1-20.pdf

⁴ Página Web de la Alcaldía de Santiago de Cali. 2023. Disponible en: <https://www.cali.gov.co/educacion/publicaciones/176340/santa-librada-ya-le-pertenece-a-santiago-de-cali/>

De igual forma la Carta Política en su artículo 70 establece el deber del Estado de promover la cultura por medio de la educación, así mismo, afirma que la cultura es fundamento constitucional, así:

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Consecuentemente, el artículo 71 expone cómo en el desarrollo económico y social se deben fomentar las ciencias y la cultura:

“Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Por otro lado, el texto constitucional establece en su artículo 288 la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales:

“Artículo 288. La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”.

Consecuentemente, la Constitución Política establece mediante su artículo 345 que no se puede llevar a cabo ningún gasto público que no se haya decretado por el Congreso, entendiendo:

“Artículo 345. (...) Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”

Finalmente, el artículo 356 de la Carta Política establece que de acuerdo con los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad la Nación podrá intervenir en la financiación de los gastos en los servicios, entendiendo:

“Artículo 356. (...) Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación

de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, distritos y municipios (...).”

3.2. Fundamento jurisprudencial

Por otra parte, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-817 de 2011 fijó unas reglas acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores así (negritas no hacen parte del texto original):

“1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o **instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución.** Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, **las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación.** En términos de la jurisprudencia reiterada, “esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.” 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) **leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.**”

Adicional a lo anterior, es oportuno indicar que la presente iniciativa respeta los postulados establecidos por la Corte Constitucional frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional, puntualmente lo dispuesto en la Sentencia **C-441 de 2009**, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que:

“(...) tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. Al respecto ha señalado que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”⁵.

4. Impacto Fiscal

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este proyecto de ley no comporta impacto fiscal debido a que en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se está otorgando una autorización al Gobierno nacional para que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las obras descritas en el proyecto de ley.

La honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-866 de 2010, estableció las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas, en lo que tiene que ver con el gasto público, mismas subreglas que respeta el presente proyecto de ley:

“(...) es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7o de la Ley 819 de 2003:

- i) Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- ii) El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-506 de 2009, (29 de julio de 2009). Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio

en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

- iii) En caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto, no lo vicia de inconstitucionalidad puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y
- iv) El informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición; sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Solo así se garantiza una debida colaboración

entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

De conformidad con lo previamente citado, el presente proyecto de ley no establece una orden imperativa al Gobierno nacional de manera tal que no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones y competencias propias del Gobierno nacional para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Aun con esto, el proyecto de ley, como se dijo, busca adelantar la restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali, averiada por el paso del tiempo y que fuera entregada a la ciudad con motivo de su cuarto centenario de fundación en 1936, por la Presidencia de la República durante el Gobierno del doctor. Alfonso López Pumarejo; la cual podría oscilar en una suma alrededor de los ochenta mil millones de pesos; por otra parte, es de recordar que este proyecto fue incluido dentro del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 como proyecto estratégico del Departamento del Valle del Cauca; al igual que se busca restaurar y adecuar la biblioteca de la institución educativa.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.” El Congreso de Colombia, DECRETA</p>	<p>“por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.” El Congreso de Colombia, DECRETA</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 1º. La Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la fundación de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada, ubicada en el Distrito Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a celebrarse en el presente año de dos mil veinte tres (2023), los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre, y el Congreso de la República se asocia a tan importante y significativa efemérides histórica.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto asociar a la Nación se asocia y al Congreso de la República a la conmemoración del bicentenario de la fundación de la Institución Educativa; Colegio De Santa Librada, ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a celebrarse en el presente año de dos mil veinte tres (2023); los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y el Congreso de la República se asocia a tan importante y significativa efemérides histórica.</p>	<p>Se titula el artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa. Se realizan ajustes de forma y redacción.</p>
<p>ARTÍCULO 2º. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia y de las normas establecidas en la Ley 715 de 2001, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorpore en el Presupuesto General de la Nación, para la vigencia 2023 y/o 2024, los recursos necesarios para las siguientes obras:</p>	<p>ARTÍCULO 2º. AUTORIZACIONES. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, y 345, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y de las normas competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados</p>	<p>Se titula el artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa. Se realizan ajustes de forma y redacción. Se realizan ajustes en consonancia con las disposiciones jurisprudenciales en la materia.</p>

Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara	Texto propuesto para primer debate	Justificación
<p>La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.</p> <p>Adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali.</p> <p>Parágrafo. Para el logro de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno nacional apropiará en el presupuesto de la Nación y/o impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias para el propósito señalado.</p>	<p>presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo para la vigencia 2023 y/o 2024, los recursos necesarios para las siguientes obras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa; Colegio De Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali. 2. Adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa; Colegio De Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali. <p>Parágrafo. Para el logro de lo dispuesto en el presente artículo, el Gobierno nacional apropiará en el presupuesto de la Nación y/o impulsará a través del Sistema de Cofinanciación, las Partidas Presupuestales necesarias para el propósito señalado.</p>	<p>Se elimina el parágrafo de este artículo en tanto pudiese interpretarse como una orden taxativa de gasto público del Legislativo al Ejecutivo.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y Educación, promoverá la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio De Santa Librada de Santiago de Cali, así como la restauración y disposición adecuada de todos los óleos propiedad del Colegio Republicano de Santa Librada de Santiago de Cali y demás elementos históricos que significan la evolución pedagógica del país.</p>	<p>ARTÍCULO 3°. ARCHIVO HISTÓRICO DEL COLEGIO DE SANTA LIBRADA DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Cultura y Educación, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del Ministerio de Educación Nacional, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal, promoverá la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio De Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, así como la restauración y disposición adecuada de todos los óleos propiedad del Colegio Republicano de Santa Librada de Santiago de Cali y demás elementos históricos que significan la evolución pedagógica del país.</p>	<p>Se titula el artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa.</p> <p>Se realizan ajustes de forma y redacción.</p> <p>Se realizan ajustes en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2319 de 2023. También se aclara el nombre oficial del Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Tecnología de Información y las Comunicaciones, realizará una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa, Colegio De Santa Librada del Distrito Santiago de Cali, con motivo de su bicentenario y a la ciudad de Santiago de Cali, como precursora de la Educación Pública, al solicitar en la época, mediante la intervención del gobernador de la Provincia del Cauca, el cierre y expropiación de los bienes de los conventos asentados en esa ciudad para con ellos fundar el colegio Santa Librada.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. EMISIÓN FILATÉLICA. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, realizará promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa; Colegio De Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, con motivo de su bicentenario y a la ciudad de Santiago de Cali, como precursora de la Educación Pública, al solicitar en la época, mediante la intervención del gobernador de la Provincia del Cauca, el cierre y expropiación de los bienes de los conventos asentados en esa ciudad para con ellos fundar el eColegio de Santa Librada.</p>	<p>Se titula el artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa.</p> <p>Se realizan ajustes de forma y redacción. Se cambia el tono imperativo del verbo “realizará” con el objetivo de que no se entienda como una orden al Ejecutivo que comporta gasto público.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. <i>Vigencia.</i> Esta Ley rige a partir de su sanción.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. La presente Esta Ley entrará a regir rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>Se ajusta la redacción de este artículo atendiendo a buenas prácticas en técnica legislativa, tal como la de incluir las etapas de promulgación y publicación.</p>

6. Conflicto de Interés

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los Congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al Congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los Congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista,*

de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022⁶, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010⁷ sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del Congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del Congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un Congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el Congresista derivar de la ley en cuya

⁶ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA. Sentencia, Radicación número: expediente 11001-03-15-000-2002-0447-01 (03 de septiembre de 2002). Consejero Ponente: Roberto Medina López.

⁷ COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto, Radicación número: 2042 (21 de octubre de 2010). Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al Congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los Congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los Congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un Congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En este caso, se trata de una norma de carácter general que busca conmemorar por su bicentenario a la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y autoriza al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, incorpore una partida o ejecute un traslado presupuestal que permita restaurar la planta física de la Institución, joya arquitectónica de la ciudad de Santiago de Cali, que se está deteriorando y cayendo por falta de atención y mantenimiento adecuado y permanente antes que sea demasiado tarde.

En consecuencia, se considera que la ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del Congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el Congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

7. Proposición

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, solicitamos a los miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar **primer debate y aprobar la ponencia al Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara**, “*por medio de la*

cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones”.

De los honorables Congresistas,



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara - Risaralda
Coordinadora ponente



JORGE DHLSON MURCIA OLAYA
Representante a la Cámara - Huila
Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTO DE LEY NÚMERO 150 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual la nación se asocia a la Conmemoración del Bicentenario de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto asociar a la Nación y al Congreso de la República a la conmemoración del bicentenario de la fundación de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada, ubicada en el Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a celebrarse los días veintinueve (29) de enero y dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Artículo 2º. Autorizaciones. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorpore en el Presupuesto General de la Nación, a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, los recursos necesarios para las siguientes obras:

1. La restauración total y reforzamiento de la actual planta física de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali.
2. Adecuación y dotación de la biblioteca de la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali.

Artículo 3º. Archivo Histórico del Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y del

Ministerio de Educación Nacional, o quienes hagan sus veces, de conformidad con los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en materia presupuestal, promoverá la recuperación y microfilmación del Archivo Histórico del Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, así como la restauración y disposición adecuada de todos los óleos propiedad del Colegio Republicano de Santa Librada de Santiago de Cali y demás elementos históricos que significan la evolución pedagógica del país.

Artículo 4°. Emisión Filatélica. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o quien haga sus veces, promoverá la realización de una emisión filatélica a través del Operador Postal Oficial o Concesionario de Correos en homenaje a la Institución Educativa Colegio de Santa Librada del Distrito de Santiago de Cali, con motivo de su bicentenario y a la ciudad de Santiago de

Cali, como precursora de la educación pública, al solicitar en la época, mediante la intervención del gobernador de la Provincia del Cauca, el cierre y expropiación de los bienes de los conventos asentados en esa ciudad para con ellos fundar el Colegio de Santa Librada.

Artículo 5°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congressistas,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
 Representante a la Cámara - Risaralda
 Coordinadora ponente


JORGE DILSON MURCIA OLAYA
 Representante a la Cámara - Huila
 Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático Instaspe y se dictan otras disposiciones.

<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 149 DE 2023 CÁMARA</p> <p>Bogotá, D. C., septiembre 26 de 2023</p> <p>Presidente MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Secretario JUAN CARLOS RIVERA PEÑA Comisión Segunda Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <div data-bbox="527 1566 792 1728" style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> <p>CÁMARA DE REPRESENTANTES COMISIÓN SEGUNDA</p> <p>Nombre: <u>Margaretta Jiménez</u> Fecha: <u>27-09-23</u> Hora: <u>10:06 AM</u> Radicado: <u>234</u></p> </div> <p>REFERENCIA: Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 149 del 2023 Cámara. “Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Honorable señora Presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se crea el programa se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>De los Honorables Representantes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="175 2060 451 2210"> <p> JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ Representante a la Cámara COTREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena Coordinador Ponente</p> </div> <div data-bbox="479 2060 730 2210"> <p> ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Representante a la Cámara por Córdoba Partido Liberal Ponente</p> </div> </div>	<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>Todo conflicto armado impacta de manera negativa la salud de la población y sus consecuencias pueden durar generaciones con ocasión de la afectación en la salud mental no solo de las víctimas directas sino de sus familias. Esa igual medida impacta a los soldados y en general al personal de las Fuerzas Armadas y otros grupos sometidos frecuentemente a situaciones traumáticas y/o altamente estresantes durante su servicio cuando esto se prolonga en el tiempo y aunque no tienda a hacerse énfasis o publicidad en esta problemática que enfrentan los miembros de la fuerza pública, es innegable que surgen diversos trastornos de salud mental y uno de ellos es el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT).</p> <p>Los miembros de la fuerza pública enfrentan durante toda su carrera diversas fases o condiciones que desafían su salud física y mental. En virtud de lo anterior, en aras de que todas las fases sean exitosas para sus miembros y la Institución, debe prestarse atención a la salud mental de los miembros durante cada una de las etapas. Existe un amplio número de personas con TEPT cuyos síntomas no presentan mejoras notables después de atravesar un tratamiento convencional; por ello, es importante explorar y facilitar a estas personas el acceso a métodos complementarios de sanación que contribuyan a la recuperación de su salud mental y emocional.</p> <p>TRÁMITE LEGISLATIVO</p> <p>El contenido del presente Proyecto de Ley fue puesto a consideración en la Cámara de Representantes en la Legislatura 2023 – 2024 con el número 149 de 2023, radicado el día 16 de agosto de 2023 y publicado en la Gaceta No. 1206 de 2023 suscrito por el Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán y el Honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas. Posteriormente, la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva a través de oficio remitiorio en medio magnético CSCP – 3.2.02.098/2023 (IIS) del 12 de septiembre del presente año, designó a los Honorables Representantes Jorge Rodrigo Tovar Vélez y Andrés David Calle Aguas como ponentes para primer debate de la iniciativa.</p> <p>I. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El objetivo de la presente Ley es la creación de un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros destinado a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio, diagnosticados con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) con un enfoque en la mejora de su salud mental, dirigido y reglamentado por el Ministerio de Defensa. Asimismo, este programa tiene como finalidad principal proporcionar un enfoque terapéutico innovador y efectivo que contribuya a mejorar la salud mental y el bienestar de estos miembros, así como evaluar su viabilidad y eficacia en el contexto de la Fuerza Pública. Además, se busca sentar las bases para una posible implementación a mayor escala en el futuro</p>
---	--

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley cuenta en su estructura con once (11) artículos, descritos de la siguiente manera:

Artículo 1 y 2: La Ley crea un programa piloto de salud mental con Intervenciones Asistidas con Animales para miembros de la Fuerza Pública con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) bajo el Ministerio de Defensa. Estará en fase de prueba durante 4 años, dirigido inicialmente a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con requisitos adicionales.

Artículo 3: El Ministerio de Defensa, junto con las Escuelas de Instrucción Canina de las Fuerzas Militares y de la Policía, establecerá el número necesario de perros para el programa. Adicionalmente el parágrafo 1º faculta al Ministerio de Defensa, en coordinación con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Catabineros, para disponer y entrenar crías equinas que puedan llegar a fortalecer el programa piloto INTASPEPT.

Artículo 4, 5 y 6: Define los requisitos primordiales de acceso al programa y establece que el Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales, quien deberá reglamentarse en un plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley. Asimismo establece de manera enunciativa los objetivos del programa INTASPEPT.

Artículo 7: Indica que el programa puede financiarse con recursos de cooperación internacional, donaciones públicas y privadas y asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8: Establece que el Ministerio de Defensa presentará dentro de los informes anuales al Congreso resultados del programa piloto, y seis meses después de la finalización del programa, presentará un informe con una evaluación y una recomendación sobre su posible conversión en un Programa Permanente.

Artículo 9: Crea un Distintivo de Honor anual para destacar a los miembros sobresalientes del programa, incluyendo a docentes, participantes y perros.

Artículo 10 y 11: Autoriza al Gobierno Nacional a incorporar partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Nación para implementar la ley y establece la vigencia.

III. CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PERTINENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 3ra de 1992 y la Ley 5ta de 1992, es del proceso legislativo ordinario presentar proyectos de ley de iniciativa congresional y de conocimiento de la Comisión Segunda conocer sobre aquellos en materia defensa nacional y fuerza pública. En concordancia, la iniciativa en

cuestión al establecer un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros a soldados que en el cumplimiento de su deber fueron diagnosticados con TEPT, demuestra un compromiso notable con la atención de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública y un paso significativo hacia el cuidado integral de la salud mental de nuestros soldados.

El enfoque en el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) es particularmente relevante, ya que este trastorno puede tener un impacto significativo en la vida de quienes lo padecen. El reconocimiento del TEPT como un desafío real y la creación de un programa específico para abordarlo reflejan una comprensión profunda de las dificultades que enfrentan estos individuos debido a sus experiencias en el servicio. El TEPT puede afectar gravemente la calidad de vida de quienes lo padecen, incluyendo su bienestar emocional, relaciones y funcionamiento cotidiano. Al brindar una intervención específica y terapéutica como las Intervenciones Asistidas con Perros, se busca no solo aliviar el sufrimiento, sino también promover la recuperación y la resiliencia de estos miembros.

La coordinación entre el Ministerio de Defensa y demás entidades competentes, como lo es el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), es una característica clave de esta iniciativa. Esta colaboración representa un enfoque integral para abordar el TEPT, ya que involucra tanto a la entidad encargada de la defensa y seguridad como a los demás sistemas. Además, al unir fuerzas, se maximizan los recursos disponibles y se garantiza que los participantes tengan acceso a la atención y apoyo necesarios para su recuperación. Esta colaboración interinstitucional también ejemplifica una forma efectiva de abordar problemas de salud mental en otras poblaciones, fomentando un enfoque multidisciplinario y holístico.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A. Sobre la protección de los miembros de la Fuerza Pública

Según la naturaleza del régimen especial de la Fuerza Pública, la Constitución y el legislador colombiano han diseñado un régimen de protección que otorga un trato especial y favorable a los individuos que integran o han integrado la fuerza pública del país. Lo anterior como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-116/21:

(...) la Constitución y el legislador han creado un régimen de protección especial y favorable para quienes integran y han integrado la fuerza pública. Este régimen les beneficia tanto durante el servicio activo como durante el retiro. La jurisprudencia constitucional ha considerado que esa serie de privilegios o prebendas no son contrarias al principio de igualdad en tanto compensan los riesgos, las pérdidas o los daños a los que estuvieron expuestos durante el cumplimiento de una obligación constitucional. Ahora bien, lo anterior también implica que los veteranos ostentan una protección tanto constitucional como legal reforzada y multidimensional que les aleja -como colectivo- de la situación de vulnerabilidad.

Los afiliados no sometidos al régimen de cotización del cual hacen parte (a) los alumnos de las escuelas de formación de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y los alumnos del nivel ejecutivo de la Policía Nacional; y (b) las personas que se encuentren prestando el servicio militar obligatorio.¹

La jurisprudencia constitucional ha respaldado la existencia de estos privilegios y prebendas al argumentar que no contravienen el principio de igualdad, sino que buscan equilibrar los sacrificios y los peligros enfrentados en el cumplimiento de su deber. En este contexto, estas medidas de protección no persiguen conceder ventajas injustas, sino reconocer y retribuir el servicio y la dedicación de quienes sirvieron en la fuerza pública.

La Fuerza Pública está integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Asimismo según lo estipulado en la Ley 1861 de 2017, "el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.", pues bien, el servicio militar se considera una obligación ciudadana que contribuye al mantenimiento del orden público, y se realiza a través de un compromiso temporal en beneficio de la sociedad civil. En esencia, este servicio representa una responsabilidad social fundamental que establece un vínculo esencial entre la sociedad civil y el Estado. Sin embargo, es menester resaltar que la Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha precisado que el cumplimiento de dicha carga, debe garantizar los principios superiores y constitucionales, de esta manera no se puede vulnerar los derechos fundamentales de los conscriptos.

En el marco de la legislación colombiana, específicamente los artículos 216 y 217 de la Constitución Política, se establece una excepción en el ámbito del Sistema Integral de Seguridad Social. Este apartado se refiere a los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, cuyo régimen de seguridad social se rige bajo la Ley 352 de 1997 (República de Colombia, 1997), complementada por el Decreto 1795 de 2000.

Dicho modelo de Seguridad de la Fuerza Pública se compone de dos subsistemas, el Sistema Salud de las Fuerzas Militares (SSFM) y el Sistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), los cuales son administrados por las respectivas Direcciones de Sanidad de cada institución. En lo que se refiere a la población beneficiada, la Ley 352 de 1997 y explícitamente el artículo 23 del Decreto 1795 de 2000 señalan a las siguientes personas:

Los afiliados sometidos al régimen de cotización que son: (a) los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo o que gozan de asignación de retiro o pensión, (b) los soldados voluntarios, (c) los servidores públicos y los pensionados de las entidades Descentralizadas adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, el personal civil activo o pensionado del Ministerio de Defensa Nacional y el personal no uniformado activo y pensionado de la Policía Nacional; y (d) los beneficiarios de una pensión por muerte o de asignación de retiro, según sea el caso, del personal previamente señalado.

La Corte Constitucional en Sentencia T-258/19 ha declarado que, a pesar de la interpretación inicial de las normas que rigen el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, "(...) lo cierto es que la Dirección de Sanidad debe seguir prestando este servicio a las personas que, a pesar de no tener un vínculo jurídico-formal con la institución, sufrieron un menoscabo en su integridad física o mental durante la prestación del servicio (...)".² En resumen, los beneficiarios del Sistema de Seguridad Social en Salud de la Fuerza Pública incluye al personal activo, a los retirados con asignación de retiro o pensión, a los afiliados con beneficiarios y de manera excepcional, a las personas que a pesar de haber sido desvinculadas, "sufrieron una afectación en salud y necesitan continuar con la atención médica"; es decir, dicha decisión reconoce la responsabilidad de la Dirección de Sanidad en garantizar la atención médica de quienes a pesar de no tener un vínculo jurídico-formal con la institución, sufrieron lesiones o daños en su salud mental o física el cumplimiento de su deber.

De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la continuidad del servicio de salud se encuentra supeditada a la necesidad de la prestación por el tiempo que resulte necesario, con el objeto de no vulnerar los derechos fundamentales. De conformidad, en relación a la atención médica de miembros de la Fuerza Pública, la Corte Constitucional en la sentencia T-654 de 2006 resaltó que si una persona ingresa en buena salud pero sufre una lesión o adquiere una enfermedad durante su servicio que resulta en una secuela física o mental, y como consecuencia es retirada del servicio, los centros de atención médica deben continuar brindando el tratamiento necesario (Corte Constitucional, 2006).

Lo anterior, es vital para evitar poner en riesgo la salud, vida o integridad de la persona "si una persona ingresa a prestar sus servicios a la fuerza pública y lo hace en condiciones óptimas pero en el desarrollo de su actividad sufre un accidente o adquiere una enfermedad o se lesiona y esto trae como consecuencia que se produzca una secuela física o psíquica y, como resultante de ello, la persona es retirada del servicio (...) los establecimientos de sanidad deben continuar prestando la atención médica que sea necesaria, siempre que de no hacerlo oportunamente pueda ponerse en riesgo la salud, la vida o la integridad de la persona"³ -resaltado fuera del texto original-. El Sistema de Seguridad Social en Salud, ya sea en el régimen general o en los especiales, se rige por el principio de continuidad. Esto significa que se debe proporcionar atención médica a tiempo a sus afiliados y beneficiarios, incluso si su relación laboral ha terminado.

¹ República de Colombia. Decreto 1795 de 2000. Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. http://www.secretariacnab.gov.co/senadto/baseloc/decreto_1795_2000.html

² Corte Constitucional Sentencia T-258 de 2019. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-258-19.htm>

³ Sentencias T-601 de 2005 M.P. Álvaro Tafur Galvis y T-376 de 1997 M.P. Hernando Herrera Vergara.

<p>Los autores de este proyecto, consideran que la transformación de Colombia, de sus habitantes, además de la reparación económica, demanda un proceso de recuperación de las heridas emocionales y psicológicas que ha dejado el conflicto. Por lo anterior, aseveran que el Estado colombiano se encuentra en mora frente a la garantía de salud mental de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas y Policía nacional, lo que resultaría de interés no solo para los miembros que padecen un trastorno de estrés posttraumático sino para sus familias, las Instituciones y la sociedad colombiana. Los congresistas como defensores de los derechos de los animales y promotores de la defensa y conservación de la vida, estiman que la paz en Colombia también necesita de esfuerzos comprometidos con el abordaje biopsicosocial de las heridas de la población víctima de la guerra.</p> <p>B. Derecho comparado y experiencias internacionales</p> <p>La Ley más destacada en materia de tratamiento del Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT) con animales, es conocida como la Ley PAWS (PAWS ACT⁴), promulgada el 25 de agosto de 2021 por el Congreso de los Estados Unidos de América. De acuerdo con el Departamento de Asuntos de los Veteranos de los Estados Unidos , esta Ley, conocida como “Puppies Assisting Wounded Service Members for Veterans Therapy Act” o “The PAWS for Veterans Therapy Act”, crea un programa piloto de cinco años. Este programa tiene como objetivo proporcionar entrenamiento canino a veteranos elegibles que han sido diagnosticados con trastorno de estrés posttraumático (TEPT) como parte integral de su programa de salud.</p> <p>Los veteranos que participen en el programa piloto tendrán la oportunidad de entrenar a futuros perros de servicio potenciales. La finalidad principal de este enfoque es ayudar a los veteranos a controlar y mitigar sus síntomas de TEPT, brindándoles una herramienta terapéutica adicional y una conexión beneficiosa con los animales.</p> <p>Por otra parte, los programas y tratamiento a nivel internacional demuestra que los tratamientos complementarios en materia de salud mental para el Trastorno de Estrés Posttraumático se han demostrado efectivos, igualmente en programas diseñados para acompañar y asistir a niños y adolescentes víctimas de maltrato, violaciones y otras violencias. Dentro de lo más importantes se destacan los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● HUSCAN⁵. Se destaca como uno de los miles de proyectos en todo el mundo que tienen como objetivo principal la recuperación de niños que han sido víctimas de diversos hechos traumáticos. Este proyecto es liderado por la Fundación Affinity en colaboración con el Department de Drets Socials de la Generalitat de Catalunya, a través de la DGAlA (Dirección General de <p>⁴ PUBLIC LAW 117-37—AUG. 25, 2021 https://www.congress.gov/117/plaws/publ37/PJAW-117publ37.pdf</p> <p>⁵ Intervención asistida con perros para menores que han sufrido abusos https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/accion-social/que-son-las-terapias-asistidas-con-animales</p>	<p>Atención a la Infancia y la Adolescencia)⁶. En el caso específico de HUSCAN, su enfoque se centra en brindar apoyo a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abusos sexuales. La terapia incluye la asistencia de animales, especialmente perros, con el propósito de reducir los niveles de estrés y ansiedad en estos jóvenes.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Granja Forge Me Not⁷. Desde su fundación en 1992, la Granja Forget Me Not ha sido un faro de esperanza para innumerables niños y jóvenes en situación de riesgo, brindándoles una oportunidad para romper el ciclo de abuso. En el corazón de esta iniciativa se encuentran actividades terapéuticas asistidas por animales y horticultura, que crean un entorno protector donde los niños, las plantas y los animales se unen para formar conexiones únicas, aprender y embarcarse en un viaje de sanación. La misión de la Granja Forget Me Not va más allá de la terapia convencional, aprovechando el poder terapéutico de la naturaleza y los animales. A través de estas actividades, los niños encuentran consuelo y apoyo en sus compañeros peludos y vegetales, fomentando un sentido de confianza y seguridad. La Granja se convierte en un santuario donde las heridas emocionales pueden sanar, y donde los jóvenes pueden redescubrir su resiliencia y fortaleza. <p>C. Régimen aplicable a los soldados conscriptos</p> <p>El Consejo de Estado en Sentencia 2003-00294 del 27 de abril de 2016, explicó algunas importantes diferencias entre los soldados que prestan servicio militar obligatorio, es decir, los soldados conscriptos y los soldados profesionales o voluntarios, pues de esta manera se precisa la diferencia existente entre la clase de vínculo que se crea para el Estado frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio y los soldados voluntarios o profesionales. La Sección Tercera precisó la diferencia así:</p> <p><i>“(…) en el primero, el vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas, en el cual no hay carácter laboral alguno, en tanto que en el segundo (soldado profesional) el vínculo surge en virtud de una relación legal y reglamentaria consolidada a través del correspondiente acto administrativo de nombramiento y la consiguiente posesión del servidor o de la relación contractual creada mediante la suscripción de un contrato laboral. Por lo tanto, a diferencia del soldado profesional, que ingresa en forma voluntaria a las filas del Ejército con el fin de prestar un servicio a cambio de una contraprestación y que goza de una protección integral de carácter salarial y prestacional, el soldado que presta servicio militar obligatorio se ve impelido a haberlo por la imposición de una carga o gravamen especial del Estado. Así pues, éste no goza de protección laboral predeterminada frente a los riesgos a los cuales se le somete en cumplimiento de su cometido constitucional, por cuanto la ley tan solo le reconoce algunas “prestaciones”, las cuales de ningún modo pueden catalogarse como laborales y tampoco se asimilan al régimen a for fait previsto por la ley para los soldados profesionales.”</i></p> <p>⁶ Intervenciones asistidas con animales en el modelo Barnahus. https://www.fundacion-affinity.org/blog/intervenciones-asistidas-con-animales-en-el-modelo-barnahus</p> <p>⁷ Un refugio para que los niños y los animales creen vínculos y rompan el ciclo de abuso. https://forgetme-notfarm.org</p>
<p>Asimismo, en el caso de los soldados regulares, existe un principio legal importante llamado <i>inra novit curia</i>. Esto significa que el juez debe determinar si el Estado es responsable de los daños causados al soldado en función de diversas circunstancias. Es esencial recordar que cuando la Administración Pública requiere que alguien haga el servicio militar, también tiene la responsabilidad de proteger la salud y el bienestar del soldado. Si el soldado resulta herido o dañado mientras cumple su servicio, el Estado debe responder por esos daños.</p> <p>Es importante destacar que el Estado asume una responsabilidad especial hacia los soldados que realizan el servicio militar obligatorio, ya que al restringir su libertad y ejercer control sobre ellos, crea una relación de especial sujeción. Esta relación implica que el Estado es responsable de proteger completamente la vida e integridad de los soldados durante el servicio, independientemente de si los daños son causados por terceros ajenos a las Fuerzas Armadas o por el propio personal militar. Dicha relación especial implica el deber del Estado de asumir una posición de máxima autoridad y cuidado hacia los soldados, que va más allá de la responsabilidad típica que tiene con sus ciudadanos.</p> <p>D. De los soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio</p> <p>En un esfuerzo por promover la igualdad en la prestación del servicio militar en Colombia, se presentó un proyecto de ley con la intención de eliminar las modalidades existentes y unificar el periodo de servicio en 18 meses. El objetivo era asegurar que el servicio militar se llevara a cabo en condiciones equitativas, sin importar diferencias económicas, sociales o de escolaridad. La Ley 1861 de 2017 “<i>Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.</i>”, especialmente en su artículo trece (13)⁸, buscó establecer una base más igualitaria para el cumplimiento del servicio militar en el país, simplificando su estructura y duración. A través de esta medida, se pretendió garantizar que todos los ciudadanos compartieran la misma responsabilidad cívica y contribuyeran al mantenimiento del orden público en condiciones justas y equitativas, como lo manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia C-084/20 a continuación;</p> <p><i>En efecto, la fijación de un término general de 18 meses para la prestación del servicio militar obligatorio configura un medio idóneo y conducente utilizado por el Legislador para el cumplimiento del mencionado deber, puesto que fija las condiciones temporales para que los varones mayores de edad sean incorporados a filas. La medida resulta idónea para garantizar el acceso al componente educativo de los conscriptos no bachilleres. Durante este periodo podrán terminar la educación secundaria y recibirán capacitación laboral productiva. De igual manera, la excepción establecida para los conscriptos bachilleres también es idónea en términos de prestación del servicio militar, ya que regula el periodo de este grupo especial y contempla la posibilidad de acceder posteriormente al componente de formación laboral productiva mediante el cambio de contingente. También asegura que no exista</i></p> <p>⁸ República de Colombia (2017). Ley 1861 de 2017. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedocs/ley_1861_2017.html</p>	<p><i>una interrupción prolongada e injustificada de su formación académica y profesional con ocasión del llamado a filas.?</i></p> <p>La Corte Constitucional examinó una demanda que cuestionaba la constitucionalidad de las normas que regulan la duración del servicio militar obligatorio en Colombia. Estas normas establecen una diferencia en el tiempo de servicio entre los soldados bachilleres (18 meses) y aquellos que no tenían educación secundaria completa (12 meses). Sin embargo, la Corte consideró que la diferencia en la duración del servicio militar entre bachilleres y no bachilleres era constitucional, ya que perseguía objetivos legítimos como la defensa nacional y la educación de los soldados.</p> <p>De conformidad, la Corte Constitucional en la citada Sentencia sostuvo que la duración diferenciada del servicio militar tenía justificaciones legítimas, pero ciertas limitaciones eran desproporcionadas y contrarias a la igualdad de condiciones para los soldados en su formación educativa durante el servicio militar. Durante el análisis se encontró que la limitación para que los soldados de 18 meses no pudieran cambiar a contingentes de 12 meses era desproporcionada y contraria al derecho a la igualdad y la libertad de elección educativa de los conscriptos. De esta manera hoy en día el régimen de los conscriptos puede variar, según solicitud de los mismos, a un cambio de incorporación de un término de (i) 18 meses o (ii) 12 meses. Asimismo, se determinó que la opción para que los bachilleres cambien a contingentes con un servicio de 18 meses también era constitucional y no generaba un trato diferenciado injustificado.</p> <p>3. CONSIDERACIONES ACERCA DEL TEPT EN MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA</p> <p>A. Sobre el Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT)</p> <p>El Trastorno de Estrés Posttraumático, conocido como TEPT, es una afección de salud mental que se desarrolla en gran medida como resultado de experiencias traumáticas, situaciones que pueden variar desde enfrentar combates en zonas de conflicto, sobrevivir a desastres naturales, ser víctima de violencia, abuso o incluso accidentes graves. Estas experiencias pueden dejar una huella profunda en la psicología de una persona, dando lugar a síntomas característicos como flashbacks, pesadillas, evitación de desencadenantes y ansiedad constante. Se trata de una condición que puede afectar profundamente la vida de quienes la experimentan, y su importancia en el campo de la salud mental y el bienestar humano es innegable.</p> <p>Laplanche y Pontalis definen el trauma como: “acontecimiento de la vida del sujeto caracterizado por su intensidad, la incapacidad del sujeto de responder a él adecuadamente y el trastorno y los efectos patógenos duraderos que provoca en la organización psíquica” (1996, p. 447). El trauma ocasiona un exceso de excitaciones que superan los niveles de tolerancia de la persona y su capacidad para controlarlas</p> <p>⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-084 de 2020. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-084-20.htm</p>

y elaborarla. Freud señala que, en el trauma, los eventos que lo causan son más fuertes que los recursos psíquicos con los que cuenta la persona para controlarlos y tolerarlos, ello impide su elaboración y superación, dejando como consecuencia un trastorno duradero (Freud, 1979)¹⁰. La importancia del TEPT no se limita solo a quienes lo padecen, sino que se extiende a la sociedad en su conjunto. Comprender mejor esta afeción significa que podemos brindar un mayor apoyo a aquellos que la sufren y trabajar para reducir el estigma que a menudo la rodea.

Las peculiaridades que sobrevienen del trauma son diversas: se habla del impacto expresado en términos de cercanía con la muerte o con un evento que amenace la vida; luego se encuentra el estado psicológico de la persona en dicho momento y que incide en su respuesta frente al evento; en tercer lugar, la imposibilidad de la persona para reaccionar apropiadamente, de acuerdo con sus reacciones de defensa habituales o el entrenamiento recibido, y por último, el "problema psíquico" que genera en el sujeto al no poder integrar la experiencia de forma consciente (Laplanche & Pontalis, 1996). Si bien, a medida se investiga y aprende más sobre el TEPT, también estamos descubriendo enfoques más efectivos para su tratamiento y prevención. Su impacto en las vidas de las personas, así como su papel en la comprensión de la psicología humana y salud mental de las personas, lo convierten en un tema crucial en la sociedad.

Los factores de riesgo frente al estrés postraumático se relacionan con cuatro aspectos claves. La historia de vida, la exposición a traumas, la capacidad de afrontamiento y la búsqueda de ayuda son elementos cruciales (Mingote et al., 2001). Adicionalmente, experiencias previas traumáticas, la exposición directa a eventos traumáticos, el apoyo social y la atención médica recibidas adicionalmente pueden influir en la probabilidad de desarrollar TEPT (Vallejo, et al., 2009). El TEPT puede ser debilitante y afectar la capacidad de una persona para llevar una vida normal, puede interferir en las relaciones personales, el empleo y el bienestar general.

Comprender estos hechos fácticos es esencial para abordar adecuadamente esta afeción y brindar el apoyo necesario a quienes lo necesitan, así como la atención temprana, el apoyo social y las intervenciones terapéuticas pueden marcar una diferencia significativa en la recuperación de quienes enfrentan este trastorno. La importancia de comprender los factores de riesgo, los síntomas y las estrategias de tratamiento radica en la posibilidad de brindar apoyo a quienes lo necesitan y mejorar su calidad de vida.

B. El trastorno de estrés postraumático en los soldados de Colombia

Los trastornos psicológicos que impiden continuar una vida normal, comprometen la vida digna de la persona. Por ello, la atención médica necesaria para el restablecimiento de problemas graves de salud mental forma parte del derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida. En diferentes sentencias la Corte Constitucional ha sostenido que el derecho a la salud no solo se refiere a la integridad física de

¹⁰ Vallejo Samudio, Terranova Zapata(2009). *Estrés Postraumático y Psicoterapia de Grupo en Militares* https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-4808200900100010

C. Tratamiento del Estrés Postraumático

De acuerdo con la Clínica Mayo¹², entidad sin ánimo de lucro dedicada a la práctica clínica, la educación y la investigación, con sede en EE.UU; el tratamiento principal comprende una combinación de psicoterapia y, en algunos casos, medicamentos antidepresivos y para la ansiedad. Gracias al tratamiento, los pacientes pueden tener pensamientos más positivos sobre sí mismos y su realidad circundante, aprenderán herramientas para hacer frente a los síntomas en caso de que reaparezcan, permite tratar otros problemas que se suelen asociar a experiencias traumatizantes, como la depresión, la ansiedad o el abuso de alcohol o de sustancias y les permite a los pacientes entender que no tienen que cargar solos todo lo que implica el trastorno por estrés postraumático.

No obstante, existe un amplio número de personas con Trastorno de Estrés Postraumático cuyos síntomas no presentan mejoras notables después de atravesar un tratamiento convencional; por ello es importante explorar y facilitar a estas personas el acceso a métodos complementarios de sanación que contribuyan a la recuperación de su salud mental y emocional.

D. Medidas alternativas y complementarias para el TEPT

Una Intervención Asistida con Animales es una intervención estructurada y orientada por objetivos, la cual, tiene como propósito obtener beneficios terapéuticos para los humanos, incorporando animales en el ámbito de la salud, de la educación, y en el ámbito social (ej. servicios sociales). Las IAA involucran a profesionales con conocimientos de las personas y de los animales involucrados (IAHAI, 2018). Las IAA incorporan al equipo Humano-Animal de manera formal, en las Terapias Asistidas con Animales (TAA), la Educación Asistida con Animales (EAA), y bajo ciertas circunstancias las Actividades Asistidas con Animales (AAA). Todas estas intervenciones deberían ser desarrolladas e implementadas utilizando una aproximación interdisciplinaria.

- **Terapia Asistida con Animales (TAA):** La Terapia Asistida con Animales es una intervención terapéutica planificada, estructurada, y con unos objetivos definidos, la cual es dirigida y/o conducida por profesionales de la salud, la educación, o del ámbito social, incluyendo por ejemplo a psicólogos y trabajadores sociales. El progreso de la intervención deberá ser medido y registrado con documentación profesional. Las TAA son dirigidas por un profesional certificado y formado dentro de la práctica que desempeñe en la terapia. Este deberá poseer una licencia, título, o grado equivalente vigente. Las TAA se centran en desarrollar el funcionamiento físico, cognitivo, conductual, y/o socio-emocional del usuario específico, así como de forma grupal o individual (IAHAI, 2018). El profesional que realice las TAA, (o la persona que maneja el animal bajo la supervisión del profesional) deberá de tener un adecuado conocimiento sobre el

¹² <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/post-traumatic-stress-disorder/diagnosis-treatment/drc-20355973>

las personas sino que comprende, además, su estabilidad y recuperación mental (Defensoría del Pueblo, 2023).

En Colombia, asegura el diario el ESPECTADOR en un artículo publicado el 23 de agosto de 2017¹¹, no hay un solo estudio publicado que determine la proporción de exsoldados que sufren de Trastorno de Estrés Postraumático. Asegura el artículo que el Hospital Militar se encontraba llevando a cabo un estudio en soldados heridos en combate cuando se firmó el cese al fuego bilateral con las FARC-EP. Sin embargo, el estudio no fue culminado.

Asimismo, este estudio, señala el artículo del Espectador, halló una prevalencia parcial de 10,4 %, una cifra alta si se tiene en cuenta que las Fuerzas Armadas contaban en 2017 con más 240.000 efectivos. Por lo tanto, en 2017 podría implicar que más de 24.000 miembros de las Fuerzas Armadas, más de tres veces el número de guerrilleros desmovilizados de las Farc, podrían sufrir de Trastorno de Estrés Postraumático y por tanto, más de Ocho brigadas podrían tener personal afectado por el insomnio, pesadillas, alucinaciones, dificultades para conseguir empleo una vez retirados del servicio activo, propensión a la violencia, mayores probabilidades de suicidio, abuso intrafamiliar, drogadicción y alcoholismo.

Indica el artículo que las razones para el silencio que reina sobre este trastorno al interior de las FF.MM son económicas –la mayor probabilidad de que un soldado diagnosticado con TEP pueda pensionarse por esa razón entre otras y además porqué en Colombia, los psicólogos y psiquiatras militares que son los principales responsables de diagnosticar, tratar y prevenir problemas como el TEP en las Fuerzas Armadas son muy escasos.

El abordaje del TEPT en los soldados colombianos es un desafío importante para el sistema de salud y las instituciones gubernamentales. Se requiere una atención integral que incluya diagnóstico temprano, tratamiento psicológico, terapia de apoyo y la creación de programas de salud mental específicos para esta población. La comprensión de este escenario y el apoyo del sistema de salud a quienes padecen esta condición son pasos esenciales para abordar eficazmente sus efectos y ayudar a la recuperación adecuada de los soldados para reintegrarse en la vida civil de manera saludable.

Los animales, en la esfera de la Fuerza Pública, han sido utilizados tradicionalmente en funciones de la seguridad, por ello, los autores consideran que este proyecto de Ley plantea un nuevo escenario en el que se deberá seleccionar ejemplares que servirán en procesos de atención, habilitación y rehabilitación del personal uniformado y no uniformado, víctimas del conflicto armado y que voluntariamente deseen participar en el programa.

¹¹ Wills Santiago, "Estrés postraumático: soldados atrapados en la guerra" 23 de agosto de 2017, Periódico El Espectador <https://www.espectador.com/colombia-20/paz-y-memoria/estres-postraumatico-soldados-atrapados-en-la-guerra-articulo/>

comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.

- **Educación Asistida con Animales:** La Educación Asistida con Animales (EAA) es una intervención planificada, estructurada, y con unos objetivos definidos, la cual es dirigida y/o conducida por educadores o profesionales relacionados con el ámbito de la educación. Las EAA deberán ser conducidas por profesionales cualificados y certificados en educación general y/o en educación especial, tanto de manera individual como grupal. Un ejemplo de EAA dirigida por un profesor de educación general podría ser una vista educacional la cual promoviera la tenencia responsable de mascotas (IAHAI, 2018). Las EAA cuando son realizadas por un profesor de educación especial o experto en psicoeducación, serán consideradas terapéuticas y con unos objetivos definidos en la intervención. Estas actividades tienen como objetivo el desarrollo académico, habilidades sociales, y funcionamiento cognitivo. El progreso del estudiante deberá ser evaluado y documentado. El profesional que realice las EAA, (o la persona que maneja el animal bajo la supervisión del profesional) deberá de tener un adecuado conocimiento sobre el comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.
- **Actividad Asistida con Animales (AAA):** La AAA es una interacción informal con unos objetivos definidos, en la cual el equipo humano-animal realiza una visita al paciente con propósitos motivacionales, educacionales, o recreativos. Los equipos humano-animal deberán de haber recibido, como mínimo, un entrenamiento, preparación, y evaluación introductorios para poder participar en estas visitas informales. Los equipos humano-animal que realicen las AAA también podrán trabajar de manera formal y directa, si son acompañados por un profesional de la salud, educación, o servicios sociales, y siempre trabajando con objetivos específicos y documentables (IAHAI, 2018). En este caso estarán participando en una TAA o EAA, la cual, será conducida por un especialista. Un ejemplo de AAA podría ser la respuesta a una crisis y/o desastre natural, la cual se centrará en proveer apoyo y consuelo a los supervivientes. Otro ejemplo de AAA podría ser una visita de saludo a centros geriátricos. El profesional que realiza las AAA, debe de tener un adecuado conocimiento sobre el comportamiento, las necesidades, la salud, y los indicadores de estrés de los animales involucrados.

4. IMPACTO FISCAL

El Congreso de la República tiene facultades para aprobar proyectos de ley que impliquen gasto y será iniciativa exclusiva del gobierno nacional el incluir ese gasto en las partidas presupuestales anuales, así está definido por la Corte Constitucional, en múltiples sentencias, entre ellas tenemos la C-343 de 1995, C-360 de 1996, C-782 de 2001, C-015 de 2009, C-290 de 2009 C-343 de 1995.

Entonces, será el gobierno nacional el que determine el impacto fiscal que tendrá este proyecto de ley y, a su juicio, incluirá las partidas necesarias, pues el Congreso se limita a entregar las autorizaciones que se

requieren, pero la incorporación al presupuesto es iniciativa del ejecutivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

Finalmente, por no ordenar una asignación directa ni transgredir competencias de orden financiero y fiscal, este proyecto de ley no configura un impacto fiscal, solo hasta el momento que la decisión sea tomada por el gobierno nacional, y para entonces lo harán con el concepto técnico que se requiera.

5. DEL CONTENIDO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

De lo antes expuesto, especialmente lo referente a la importancia normativa de esta iniciativa, se destaca su enfoque integral hacia el cuidado de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública en Colombia, especialmente aquellos que han enfrentado situaciones traumáticas y han sido diagnosticados con Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT). El proyecto de Ley representa un paso significativo hacia la atención y el apoyo a una población que a menudo enfrenta condiciones extremadamente desafiantes en el cumplimiento de su deber. El reconocimiento del TEPT como una afección real y su abordaje mediante un programa específico como las "Intervenciones Asistidas con Perros" demuestra una sensibilidad hacia las necesidades únicas de estos individuos y un compromiso genuino con su bienestar. Esto es fundamental, ya que el TEPT puede tener consecuencias profundas en la calidad de vida, las relaciones y la capacidad de estos miembros para reintegrarse satisfactoriamente a la sociedad.

Adicionalmente, la iniciativa destaca la colaboración interinstitucional entre el Ministerio de Defensa y demás entidades encargadas. Esta cooperación se traduce en una mejor utilización de recursos y en la combinación de conocimientos especializados para abordar de manera efectiva el TEPT. Además, la voluntad de evaluar el programa después de un período piloto de cuatro años y considerar su conversión en un Programa Permanente demuestra un compromiso con la mejora continua y una responsabilidad hacia la población de la Fuerza Pública. En última instancia, esta iniciativa es un modelo ejemplar de cómo un enfoque multidisciplinario y centrado en el individuo puede tener un impacto significativo en la salud mental y el bienestar de aquellos que han sacrificado mucho en el servicio de su país.

IV. CONSIDERACIÓN FINAL

La presente iniciativa merece un fuerte apoyo por varias razones. En primer lugar, aborda una necesidad real y urgente: el cuidado de la salud mental de los miembros de la Fuerza Pública que han experimentado situaciones traumáticas en el cumplimiento de su deber. En segundo lugar, demuestra una voluntad de adaptación y mejora en la atención a la salud mental al incorporar terapias innovadoras, como las "Intervenciones Asistidas con Perros". Esto muestra una mentalidad abierta a nuevas formas de tratamiento y un compromiso con la evolución de las estrategias de atención. En tercer lugar, la disposición a evaluar el programa después de un período piloto de cuatro años y considerar su conversión en un Programa Permanente demuestra un enfoque orientado a resultados y una responsabilidad hacia la mejora continua. De conformidad, esta iniciativa no solo tiene el potencial de aligerar el sufrimiento de

quienes padecen TEPT en la Fuerza Pública, sino que también puede ser un modelo para otros esfuerzos de atención de salud mental en contextos similares.

Si bien la iniciativa surge como un programa piloto, esta naturaleza permite evaluar la efectividad y la eficiencia de las "Intervenciones Asistidas con Perros" como un enfoque terapéutico para el Trastorno de Estrés Posttraumático (TEPT). La fase de prueba de cuatro años proporciona el tiempo necesario para recopilar datos, medir el impacto en la salud mental de los participantes y realizar ajustes según sea necesario.

A partir de una evaluación rigurosa es esencial para determinar si el programa realmente cumple con sus objetivos y si es una inversión efectiva de recursos públicos. Si se demuestra que las "Intervenciones Asistidas con Perros" son efectivas y beneficiosas, su incorporación como un programa permanente podría significar un cambio fundamental en la forma en que se aborda el TEPT en este grupo de personas. Dicha transición no sólo proporcionaría una atención sostenible a largo plazo, sino adicionalmente sería un mensaje positivo hacia la importancia de la salud mental de quienes prestan un servicio a la patria, demostrando que su bienestar es una prioridad continua para el Estado.

De igual manera, es menester resaltar que la población objetivo inicial del programa serán los soldados de 18 meses de servicio, dado que al saber que los recursos, como el personal, el presupuesto y los equipos, pueden ser limitados, la planificación es un principio clave para este tipo de programas. Pues bien, iniciar con una población reducida permite administrar mejor estos recursos y garantizar una atención adecuada a los participantes.

REFERENCIAS

American Veterinary Medical Association. Disponible en: <https://www.avma.org/KB/Policies/Pages/Wellness-Guidelines-for-Animals-in-Animal-Assisted-Activity-Animal-Assisted-Therapy-and-Resident-Animal-Programs.aspx>

Corte Constitucional (2006). Sentencia T-654 de 2006. República de Colombia Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-654-06.htm#:~:text=Sentencia%20T%20654%20de%20junio%20de%202006&text=El%20Sistema%20de%20Seguridad%20Social,de%20Seguridad%20Social%20en%20Salud>

Corte Constitucional (2019). Sentencia T-258 de 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-258-19.htm>

Contraloría General de la Nación (2012). Estudio del Sistema de Salud de la Fuerza Pública. Dirección de Estudios Sectoriales. Contraloría Delegada Sector Defensa, Justicia y Seguridad. República de Colombia. Disponible en:

<https://observatoriofiscal.contraloria.gov.co/Publicaciones/Estudio%20del%20sistema%20de%20salud%20de%20la%20Fuerza%20Pública.pdf>

Congress Defensoría del Pueblo (2003). *El Derecho a la Salud. En la Constitución, la Jurisprudencia y los Instrumentos Internacional*. Management Sciences for Development MSD/USAID. Bogotá, Colombia.

Freud S. (1979). *Más allá del principio del placer*. En: Etcheverry J. L., (Vol. 18, pp. 2-62) Buenos Aires: Amorrortu Eds.

IAHAIO (2018). *Las definiciones de IAHAIO para las intervenciones asistidas con animales y las directrices para el bienestar de los animales involucrados en las intervenciones asistidas con animales*. International Association of Human-Animal Interaction Organizations. IAHAIO, IAHAIO Chicago Declaration. Disponible en: <http://www.iahaio.org/files/declarationchicago.pdf>

Laplanche, J. & Pontalis, J-B. (1996). *Diccionario de psicoanálisis*. España: Paidós. Disponible en: <https://docplayer.es/52477363-Psicoterapia-el-diccionario-laplanche-y-pontalis-define-la-psicoterapia-como-en-sentido-amplio-todo.html>

Mingote, J., Machón, B., Isla, I., Ferris, A. & Nieto, I. (2001). Tratamiento integrado del trastorno de Estrés Posttraumático. *Aperturas Psicoanalíticas*. Disponible en: <https://aperturas.org/articulo.php?articulo=0000161>

República de Colombia (1997). Ley 352 de 1997. "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Dada En Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 17 días de Enero de 1997.

República de Colombia (2017). Ley 1861 de 2017. "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización". Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de agosto del año 2017.

Vallejo Samudio, A. R., & Terranova Zapata, L. M. (2009). *Estrés Posttraumático y Psicoterapia de Grupo en Militares*. Terapia Psicológica, vol. 27, núm. 1, julio, 2009, pp. 103-112 Sociedad Chilena de Psicología Clínica Santiago, Chile. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082009000100010

117th Congress. (Aug. 25, 2021). *Public Law 117-37. PAVS for Veterans Therapy*. Act. 38 USC 101 note. 38 USC 1714 note. Deadline. Disponible en: <https://www.congress.gov/bills/117/house-bill/1148/text>

V. CONFLICTO DE INTERÉS

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5° de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto busca establecer un programa piloto de Intervenciones Asistidas con Perros hacia el cuidado integral de la salud mental de los soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio y posteriormente, de ser favorable, a los demás miembros de la Fuerza Pública en Colombia.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la existencia de la necesidad de adelantar gestiones legislativas encaminadas a proteger y mejorar la calidad de vida de nuestra Fuerza Pública y la de sus miembros, quienes en el cumplimiento de su deber han sufrido graves consecuencias.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO PROYECTO DE LEY NO. 149 DE 2023 CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 149 DE 2023 CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “Intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés posttraumático INTASPE” y se dictan otras disposiciones.	“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “Intervenciones asistidas con perros Animales a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio con Estrés posttraumático Posttraumático ”-INTASPE” y se dictan otras disposiciones.	Se procede a efectuar adecuaciones en la redacción de acuerdo a las consideraciones de la iniciativa y a subsanar errores de forma.
Artículo 1. Objeto: El objeto de la presente ley es la creación de un programa piloto de salud mental	Artículo 1. Objeto: El objeto de La presente ley es tiene por tiene por objeto la creación del un	Se modifica según redacción, coherencia y se unifica el

<p>denominado "Intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales, diagnosticados con estrés postraumático, que cumplan los requisitos de acceso que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa y dictar otras disposiciones.</p>	<p>programa piloto de salud mental "Intervenciones asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático" para soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio diagnosticados con el trastorno de estrés postraumático (TEPT), que cumplan los requisitos de acceso que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa y dictar otras disposiciones de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.</p>	<p>objeto de acuerdo a la iniciativa.</p>	<p>Artículo 3. El ministerio de defensa podrá coordinar a través de la Escuela de Instrucción Canino Militar de la Fuerza Aérea Colombiana y sus entidades colaboradoras en el programa de intervenciones asistidas con perros, lo atinente al número de caninos para este programa.</p>	<p>Artículo 3. El Ministerio de Defensa, en coordinación con las Escuelas de Instrucción, Guía y Adiestramiento Canino de la Fuerza Aérea Colombiana y sus entidades colaboradoras en el programa de intervenciones asistidas con perros, lo atinente al número de caninos para este de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y demás entidades asociadas, estará a cargo de determinar, disponer y establecer el número de perros necesarios para la implementación del programa.</p> <p>Parágrafo 1. Facúltase al Ministerio de Defensa para coordinar con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y disposición de crías equinas con el objetivo de iniciar un proceso de entrenamiento que fortalecerá posteriormente el programa piloto INTASPEPT.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y se unifica de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se amplía el alcance a las diferentes Escuelas Caninas que existen en la Fuerza Pública colombiana.</p> <p>Por último, se adiciona un parágrafo nuevo facultando a MinDefensa para que dentro de sus competencias y según las disposiciones de esta iniciativa, pueda disponer, si así lo consideran, de crías equinas de la Fuerza Pública para fortalecer el programa INTASPEPT.</p>
<p>Artículo 2. Programa de salud mental denominado "Intervenciones asistidas con perros para soldados 12,18 y profesionales con estrés postraumático y demás requisitos de acceso INTASPE". Créase el programa piloto INTASPE por un término de prueba de 4 años, como estrategia complementaria de salud mental, inicialmente para soldados 18 y profesionales que cumplan los requisitos adicionales de acceso al programa, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.</p>	<p>Artículo 2. Programa de salud mental denominado "Intervenciones asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático"-INTASPEPT. Créase el programa piloto INTASPEPT, en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), por un término periodo de prueba de 4 años, como estrategia complementaria con el propósito de complementar las estrategias de atención en de salud mental inicialmente para soldados 18 y profesionales a miembros de la Fuerza Pública. En su fase inicial, el programa estará dirigido a soldados regulares de dieciocho (18) o</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y se unifica el objeto de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se incluye al SSMP siendo este el sistema de salud que rige en Fuerza Pública de conformidad con la Ley 352 de 1997 y el Decreto 1975 del 2000.</p>			
<p>Artículo 4. Requisitos para el acceso al Programa como beneficiario: Acreditar la calidad de soldado 18 o profesional diagnosticado por médico psiquiatra con estrés postraumático y haber completado un tratamiento tradicional. Adicionalmente, el Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales a cumplir para ingresar al programa piloto INTASPE.</p>	<p>Artículo 4. Requisitos de acceso al Programa Piloto INTASPEPT. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios deben acreditar como mínimo: (i) acreditar la calidad de soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio de la Fuerza Pública de Colombia; (ii) ser diagnosticado por un médico psiquiatra con el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y (iii) haber finalizado un tratamiento convencional. El Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales a cumplir para ingresar complementarios de acceso al programa piloto INTASPEPT.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>	<p>sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.</p> <p>c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de Actividades Asistidas con Perros.</p> <p>d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano animal en el servicio de educación asistida con perros</p> <p>e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.</p> <p>f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados, entrenados y socializados de manera efectiva y</p>	<p>trabajando sobre la sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.</p> <p>c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad de las personas a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de Actividades Asistidas con Perros.</p> <p>d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano animal en el servicio de educación asistida con perros.</p> <p>e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.</p> <p>f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados y entrenados y socializados</p>	
<p>Artículo 2. Objetivos del programa: De manera enunciativa, son objetivos del programa:</p> <p>a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa,</p> <p>b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postrauma a través del servicio de Terapia Asistida con perros, trabajando sobre la</p>	<p>Artículo 2-5. Objetivos del programa. De manera enunciativa, son objetivos del programa:</p> <p>a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa.</p> <p>b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postrauma posiraumático a través del servicio de Terapia Asistida con perros,</p>	<p>Se corrige numeración y se modifica según redacción, y coherencia de acuerdo a la iniciativa.</p>			

<p>segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación basada en comunidad. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social."</p> <p>g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerzas Armadas e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país</p> <p>Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa</p>	<p>de manera efectiva y segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación basada en comunidad. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social."</p> <p>g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerzas Armadas Pública e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país.</p> <p>h. Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa.</p>	
<p>Artículo 4. Reglamentación: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Defensa reglamentará el Programa dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>Artículo 4-6. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, reglamentará el <u>presente Programa dentro de los piloto en un plazo máximo de hasta seis (6) meses siguientes</u> a</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>

	<p>contados a partir de la entrada en vigor vigencia de esta Ley.</p>	
<p>Artículo 5. Fuente de Financiación: El programa podrá ser financiado con recursos de cooperación internacional para el bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza pública, donaciones públicas y privadas a nivel nacional, y otros recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Artículo 5 7. Fuente de Financiación: El programa podrá ser financiado con contar con <u>diversas fuentes de financiamiento, que incluyen</u> recursos de cooperación internacional destinados para al bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza Pública, donaciones tanto públicas y como privadas a nivel nacional, y así como con otros recursos que para el efecto sean asignados específicamente en el Presupuesto General de la Nación.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>
<p>Artículo 6. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa rendirá en su informe anual al Congreso, un informe detallado sobre el avance e indicadores de gestión y de logro de este programa, así como de las necesidades para su optimización, y al término de los 4 años del piloto el informe deberá estar acompañado de la recomendación al Congreso frente a la necesidad o no de Convertirlo en un Programa Permanente para una población mayor al interior de la fuerza pública.</p>	<p>Artículo 6-8. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa rendirá <u>presentará</u> en su informe anual al Congreso, un informe de la República información detallada sobre el avance e indicadores de gestión y de logro resultados de este programa, <u>Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se termine el programa piloto, el Ministerio de Defensa presentará a la Comisiones Segundas del Congreso de la República un informe que incluirá una evaluación del enfoque y la metodología utilizada para el programa piloto, junto con las métricas relevantes, la mejora de la</u></p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa. Adicionalmente se incluyen a las Comisiones Segundas del Congreso de la República para ser quienes deben recibir el informe emitido por parte del Ministerio de Defensa que incluye la evaluación y recomendaciones para determinar la duración del programa piloto una vez cumplido el periodo inicial .</p>

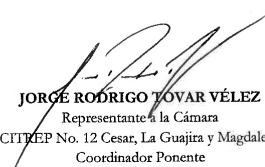
	<p><u>función social y el cumplimiento terapéutico</u>, así como de las necesidades para su optimización y al término de los 4 años del piloto <u>el Dicho</u> informe deberá estar acompañado de la <u>una</u> recomendación al Congreso de la República frente a la necesidad o no de Convertirlo en un Programa Permanente, <u>con la posibilidad de ampliar su cobertura para atender una mayor población mayor al interior dentro de la Fuerza Pública.</u></p>	
<p>Artículo 7. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de honor anual para los miembros más destacados del programa INTASPE, que incluya a los docentes, participantes y perros.</p>	<p>Artículo 7 9. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de h Honor anual para <u>reconocer a</u> los miembros más destacados del programa INTASPEPT, que <u>incluuirá</u> a los docentes, participantes y perros.</p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa.</p>
<p>Artículo 8. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.</p>	<p>Artículo 8 10. Autorizaciones Presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore <u>las partidas presupuestales necesarias</u> dentro del Presupuesto General de la Nación para el <u>dar cumplimiento de a</u> lo dispuesto en esta Ley. <u>Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.</u></p>	<p>Se modifica según redacción, coherencia y forma de acuerdo a la iniciativa. Se incluye que las autorizaciones presupuestales para el cumplimiento de la Ley deben estar enmarcadas en las disposiciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector.</p>


<p>Artículo 9. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 9 11. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.</p>	<p>Se corrige numeración</p>
---	--	------------------------------

VIII. PROPOSICIÓN

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5° de 1992, presentamos ponencia favorable con modificaciones y en consecuencia se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental "intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés posttraumático INTASPE" y se dictan otras disposiciones".

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Coordinador Ponente


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara por Córdoba
 Partido Liberal
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2023 CÁMARA

“Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “Intervenciones Asistidas con Animales a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio con Estrés Postraumático” -INTASPEPT- y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

Decreta:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto la creación del programa piloto de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” para soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio diagnosticados con el trastorno de estrés postraumático (TEPT), de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Artículo 2. Programa de salud mental “Intervenciones Asistidas con Perros a miembros de la Fuerza Pública con Estrés Postraumático” -INTASPEPT-. Créase el programa piloto INTASPEPT, en cabeza del Ministerio de Defensa, en coordinación con el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP), por un periodo de prueba de 4 años, con el propósito de complementar las estrategias de atención en salud mental a miembros de la Fuerza Pública. En su fase inicial, el programa estará dirigido a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con los requisitos de acceso adicionales, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Defensa.

Artículo 3. El Ministerio de Defensa, en coordinación con las Escuelas de Instrucción, Guía y Adiestramiento Canino de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y demás entidades asociadas, estará a cargo de determinar, disponer y establecer el número de perros necesarios para la implementación del programa.

Parágrafo 1. Facúltase al Ministerio de Defensa para coordinar con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros de la Policía Nacional, en el marco de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, la adquisición y disposición de crías equinas con el objetivo de iniciar un proceso de entrenamiento que fortalecerá posteriormente el programa piloto INTASPEPT.

Artículo 4. Requisitos de acceso al Programa Piloto INTASPEPT. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, los beneficiarios deben acreditar como mínimo: (i) acreditar la calidad de soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio de la Fuerza Pública de Colombia; (ii) ser diagnosticado por un médico psiquiatra con el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y (iii) haber finalizado un tratamiento convencional. El Ministerio de Defensa determinará los requisitos complementarios de acceso al programa piloto INTASPEPT.

Artículo 5. Objetivos del programa. De manera enunciativa, son objetivos del programa:

- a. Contribuir a la salud mental de los participantes del programa.
- b. Incentivar la independencia y autonomía de las personas con estrés postraumático a través del servicio de terapia asistida con perros, trabajando sobre la sintomatología persistente o trastornos mentales secundarios persistentes y posteriores al tratamiento tradicional.
- c. Favorecer el funcionamiento cotidiano y el restablecimiento de la vuelta a la normalidad de las personas a través del desarrollo de habilidades para la vida en el servicio de actividades asistidas con perros.
- d. Cultivar la experiencia de sentirse seguros y protegidos frente al mundo, a través de nuevas rutas de aprendizaje sugeridas por la interacción humano en el servicio de educación asistida con perros.
- e. Desarrollar las mejores prácticas en la entrega de intervenciones asistidas con animales para garantizar la salud y el bienestar de las personas y los animales involucrados en dicho entorno.
- f. Garantizar que los perros de intervenciones asistidas sean seleccionados y entrenados de manera efectiva y segura, demostrando una profunda capacidad para establecer interacciones humano-animales que respalden el enfoque de rehabilitación. Esto permitirá favorecer a las personas que padecen TEPT, brindándoles apoyo en la regulación emocional y facilitando su proceso de recuperación e inclusión social.
- g. Generar un proceso de capacitación en el aprovechamiento de las interacciones humano animales y las intervenciones asistidas con animales a las Fuerza Pública e instituciones que en su haber tengan el estrecho vínculo con el abordaje del conflicto armado en el país.
- h. Los demás que establezca la reglamentación del Ministerio de Defensa.

Artículo 6. Reglamentación: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Defensa, reglamentará el presente programa piloto en un plazo máximo de hasta seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley.

Artículo 7. Fuente de Financiación: El programa podrá contar con diversas fuentes de financiamiento, que incluyen recursos de cooperación internacional destinados al bienestar y salud mental de los miembros de la Fuerza Pública, donaciones tanto públicas como privadas a nivel nacional, así como con otros recursos que sean asignados específicamente en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8. Informe al Congreso. El Ministerio de Defensa presentará en su informe anual al Congreso de la República información detallada sobre el avance e indicadores de gestión y de resultados de este programa. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se termine el programa piloto, el Ministerio de Defensa presentará a la Comisiones Segundas del Congreso de la República un informe que incluirá una evaluación del enfoque y la metodología utilizada para el programa piloto, junto con las

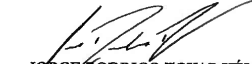
métricas relevantes, la mejora de la función social y el cumplimiento terapéutico, así como de las necesidades para su optimización. Dicho informe deberá estar acompañado de una recomendación al Congreso de la República frente a la necesidad o no de convertirlo en un Programa Permanente, con la posibilidad de ampliar su cobertura para atender una mayor población dentro de la Fuerza Pública.


Artículo 9. Distinciones. El Ministerio de Defensa creará un Distintivo de Honor anual para reconocer a los miembros más destacados del programa INTASPEPT, que incluirá a los docentes, participantes y perros.

Artículo 10. Autorizaciones Presupuestales. Autorícese al Gobierno nacional para que incorpore las partidas presupuestales necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley. Las apropiaciones requeridas para su cumplimiento atenderán lo dispuesto en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales vigentes.

Artículo 11. Vigencia. La presente ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

De los Honorables Representantes,


JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 CITREP No. 12 Cesar, La Guajira y Magdalena
 Coordinador Ponente


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara por Córdoba
 Partido Liberal
 Ponente

CARTAS DE RETIRO DE FIRMAS

CARTA DE RETIRO DE FIRMA DE LA HONORABLE SENADORA SANDRA YANETH JAIMES CRUZ DEL PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2023.

Señor
 Presidente Cámara de Representantes.
 Secretario General de la Cámara de representantes

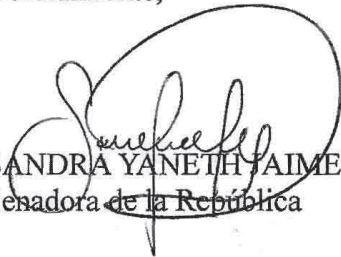
Ref. Solicitud retiro de firma Proyecto de ley 224 de 2023 Cámara

Honorable Presidente,

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, actuando como Congresista - Senadora de la República, en virtud de las disposiciones establecidas en la ley 5 de 1992, en particular de los artículos 111 concordante con el artículo 155, en lo que respecta a que, la iniciativa no ha tenido ponencia ni modificaciones, respetuosamente solicito:

- Retirar mi firma del Proyecto de ley número 224 de 2023 Cámara.

Cordialmente,


 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
 Senadora de la República

Atte
 Secretaria General
 Camilo A. Acuña C.
 26-09-23
 10:19 am.

CONTENIDO

<p>Gaceta número 1344 - Viernes, 29 de septiembre de 2023</p> <p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PONENCIAS</p> <p>Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Ley número 139 de 2023 Cámara, por medio de la cual se reconoce a la Asociación de Trabajadores Campesinos del Carare (ATCC) como una organización campesina promotora y defensora de la paz y los derechos humanos en la región del Carare. 1</p> <p>Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pliego de Modificaciones y texto propuesto para primer debate en la Comisión Segunda al Proyecto de Ley número 150 de 2023 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración del bicentenario de la</p>	<p>Institución Educativa Colegio de Santa Librada, del Distrito de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones... 7</p> <p>Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 149 de 2023 Cámara, por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental “intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático Instaspe y se dictan otras disposiciones 16</p> <p style="text-align: center;">CARTAS DE RETIRO DE FIRMAS</p> <p>Carta de retiro de firma de la honorable Senadora Sandra Yaneth Jaimes Cruz del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara..... 24</p>
--	---